

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA, LA INTENDENCIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES.**

**BOLETÍN N° 9365-04 (S).**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario. Se hace constar que en la sesión 114ª, de fecha 14 de enero de 2015, se hizo presente la urgencia con calificación de “suma”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la colaboración d

e la Subsecretaria de Educación, Valentina Quiroga, del Secretario Ejecutivo de la Reforma Educacional, señor Andrés Palma Irrázaval, de la Coordinadora de Asesores de la Subsecretaría de Educación, señora Adriana Delpiano, y de los asesores del gabinete del Ministerio de Educación, María Isabel Díaz, Pamela Godoy y Felipe Torrealba.

Además, la Comisión recibió la opinión de las siguientes personas:

1. La Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), señora Desirée López de Maturana Luna.
2. La Directora Ejecutiva de la Fundación Integra, señora Oriele Rossel Carrillo.
3. El Presidente Nacional de APROJUNJI, señor Christian San Martín Romo.
4. La Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), señora Julia Requena Castillo.
5. El Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Educación Escolar (ASUME), señor Patricio Contreras Rivera.
6. La Presidenta del Colegio de Educadores de Párvulos de Chile, señora María Soledad Rayo Quintana.
7. La Presidenta Nacional de la Organización Mundial para la Educación Preescolar (OMEP Chile), señora Selma Simonstein.
8. La Oficial a Cargo de UNICEF Chile, señora Francisca Palma, y el Consultor de Educación, señor Daniel Contreras.

9. La Decana de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales de la Universidad de Magallanes, señora Anahí Cárcamo Águila.

10. El Presidente de Educación 2020, señor Mario Weissbluth Subelman.

11. El ex Director Ejecutivo de la Fundación Integra, señor Sergio Domínguez Rojas.

12. La ex Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora María Francisca Correa Escobar.

13. La Coordinadora Encargada de Organizaciones VTF V Región, señora Bárbara Fernández Escudero.

14. El Superintendente de Educación Escolar, señor Alexis Ramírez Orellana.

15. La Investigadora del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señora Marcela Pardo.

## **I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

### *1) La idea matriz o fundamental del proyecto.*

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en crear la Subsecretaría de Educación Parvularia, órgano administrativo de colaboración directa del Ministro de Educación que tendrá a su cargo la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materia de desarrollo, promoción y entrega de la educación parvularia.

Asimismo, tiene la misión de crear, dentro de la Superintendencia de Educación, la Intendencia de Educación Parvularia, instancia que tendrá la función de fijar los criterios técnicos del ejercicio de las funciones de la Superintendencia, en relación con los establecimientos que impartan educación parvularia.

Finalmente, el proyecto de ley modifica algunos cuerpos legales a fin de armonizar las normas del sector de acuerdo a las funciones y denominación de los nuevos órganos administrativos.

### *2) Normas de carácter orgánico constitucional.*

El artículo 3° del proyecto, que dice relación con el reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del N° 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

No existen normas de quórum calificado.

*3) Normas que requieren trámite de Hacienda.*

Los artículos 1°; 3°, 5°, 7° y 9° permanentes y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

*4) Aprobación del proyecto.*

El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los diputados integrantes presentes, señores Jaime Bellolio, Cristina Girardi, Romilio Gutiérrez, María José Hoffmann, Giorgio Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Yasna Provoste, Alberto Robles, Camila Vallejo y Mario Venegas (Presidente).

*5) Diputado informante.*

Se designó como Diputado Informante al señor Fidel Espinoza Sandoval.

## **II. ANTECEDENTES.**

*A) Fundamentos del proyecto.*

El Mensaje que da inicio al proyecto de ley en estudio recuerda que existe amplio consenso científico de que los primeros años de vida constituyen el periodo más significativo en la formación del individuo, pues es en ellos en donde se estructuran las bases fundamentales para el desarrollo de la persona y, en consecuencia, si quienes se encuentran en esta etapa de alta sensibilidad no cuentan con las condiciones ambientales adecuadas, no sólo perderán oportunidades para desplegar sus potencialidades, sino que, arriesgarán la expresión de competencias que se despliegan a lo largo de la vida.

En el mismo sentido, agrega que de acuerdo a los estudios longitudinales que han evaluado la rentabilidad social de programas educativos de calidad en la primera infancia, cada peso que se invierte en educación parvularia se multiplica hasta ocho veces en el futuro productivo de cada estudiante, en su propio desarrollo y en el de la sociedad.

Apunta que en el país el conocimiento de los estudios referidos ha determinado que la educación parvularia haya adquirido mayor legitimidad y reconocimiento en el sistema educativo, desarrollándose en la última década importantes avances en materia de cobertura y de calidad. Con todo, asegura que dichos progresos son insuficientes y que se requiere de una reforma a la institucionalidad que cobija a la educación parvularia, requisito básico para alcanzar mayor calidad.

Ahondando en la necesidad señalada, la Presidenta de la República pone de relieve que la referida institucionalidad se caracteriza por la

duplicidad de roles, la falta de coordinación y por la existencia de marcos regulatorios que no son uniformes para todos los establecimientos, afectando la equidad y la calidad educativa. Por otro lado, resalta que la Junta Nacional de Jardines Infantiles concentra las facultades de proveer educación parvularia, empadronar centros educativos, supervigilar a todos los establecimientos que otorguen educación parvularia del país y fijar políticas en el sector.

A la luz de lo anterior, la Mandataria asevera que la iniciativa legal propuesta busca ordenar y modernizar el sector, separando las funciones de diseño de políticas, de fiscalización y provisión del servicio, permitiendo avanzar así hacia un nuevo modelo de gestión de alta especialización que supere las importantes deficiencias de eficiencia, coordinación y financiamiento presentes en nuestro sistema.

Al respecto, sostiene que la primera medida consistirá en crear una Subsecretaría de Educación Parvularia, órgano administrativo de colaboración directa del Ministro de Educación y que tendrá a su cargo la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materia de desarrollo, promoción y entrega de la educación parvularia. Asegura que uno de los primeros objetivos de esta Subsecretaría será la proposición de un Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, con estándares indicativos de desempeño para los establecimientos y un sistema de acreditación, incorporando este nivel educativo en las líneas de trabajo de la Agencia de Calidad. Añade que esta nueva instancia permitirá agrupar en una sola institución al personal que hoy presta sus servicios en la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación y en la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Continuando con la exposición de motivos del proyecto, afirma que otra medida será la creación, dentro de la Superintendencia de Educación, de una Intendencia de Educación Parvularia, la que verificará que los establecimientos educativos donde asisten niños y niñas desde los 0 a los 6 años, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, cumplen con la normativa educacional, propendiendo con ello a una educación inicial de calidad, articulada y concordante con el sistema educativo nacional. Agrega que el referido órgano tendrá como objeto principal fijar los criterios técnicos necesarios para la fiscalización de los establecimientos de Educación Parvularia, en conformidad a la ley N° 20.529.

En otro orden de consideraciones, su Excelencia subraya que la nueva institucionalidad tendrá la misión de fortalecer y empoderar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, transformándola en un modelo referencial de la educación parvularia, permitiéndole así apoyar la gestión y el desarrollo técnico y pedagógico de los jardines infantiles.

Por último, la señora Presidenta explica que la propuesta legal en estudio será complementada con aquella, iniciada en Mensaje del ex

Presidente de la República señor Sebastián Piñera, que crea la autorización de funcionamiento de jardines infantiles (Boletín N° 8.859-04) . En efecto, puntualiza, será la Subsecretaría de Educación Parvularia quien asumirá el otorgamiento de dicha autorización administrativa y la Superintendencia de Educación quien fiscalizará tales establecimientos, bajo los criterios técnicos de la Intendencia de educación parvularia.

*B) Legislación comparada<sup>1</sup>.*

En las últimas décadas han surgido -de forma creciente- abundantes fundamentos y evidencias en diversos ámbitos del conocimiento y de la experiencia humana que respaldan el desarrollo de las políticas públicas para la primera infancia, destacando la biología, la economía, la sociología y la educación. Sin embargo, más allá de estos argumentos, los organismos internacionales (Cepal, Unicef) enfatizan el enfoque de derechos como razón suficiente para garantizar una atención y educación de calidad para los niños y niñas, en tanto se constituyen desde su origen en sujetos de derechos. Todo lo anterior cobra mayor importancia cuando se consideran que muchos niños y niñas viven en situación de pobreza y vulnerabilidad, lo que dificulta sustancialmente su desarrollo e integración social.

**Importancia de la educación temprana para el desarrollo bio-psico-social.**

El periodo temprano del desarrollo, desde el embarazo y hasta los primeros años de vida, es lo que se conoce como “período crítico”, esto significa que es una etapa donde es vital la presencia de ciertos estímulos para un adecuado desarrollo del organismo. Es esta fase, el cerebro experimenta un acelerado y estructurado crecimiento, el cual depende tanto de factores biológicos como de la experiencia, donde el ambiente actúa como gatillador neuronal, que por una parte va seleccionando los grupos de neuronas, pero que por otra, va desarrollando las conexiones que mejor calcen con las necesidades ambientales. Es decir, la organización cerebral humana no sólo necesita del ambiente para su desarrollo y organización, sino que está diseñada para adaptarse a ese ambiente, esto hace del cerebro un órgano bio-psico-social.

Basándose en la “teoría del apego”, en las últimas décadas se han llevado a cabo diversas líneas de estudio, las que han demostrado que la interacción de los cuidadores primarios con los bebés es fundamental para el desarrollo tanto afectivo como cognitivo de estos últimos. En esta etapa de la vida, es esencial la creación de entornos afectivos y emocionalmente seguros en los que el desarrollo y el aprendizaje puedan tener lugar, ya que

---

<sup>1</sup> Antecedentes aportados por la Biblioteca del Congreso Nacional, en documento denominado “Cuidado y Educación para la Primera Infancia I. Antecedentes generales, política y marco legal comparado. Finlandia, Holanda e Inglaterra”. Copia íntegra de este documento se encuentra en el siguiente link <http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=26529&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

los niños pequeños necesitan establecer relaciones afectivas, sentirse valorados y queridos para asegurar su autoestima y bienestar.

La forma en que se desarrolle este sistema afectivo de comunicación y regulación define en gran medida el que los bebés logren alcanzar sus metas biológicas y psicológicas, y por tanto, el curso que tomará el desarrollo posterior de esa persona, incluidos los mecanismos para enfrentar y regular el estrés, las emociones y las situaciones impredecibles, así como también moldearán el aprendizaje y los estados mentales.

Desde el desarrollo de las capacidades exclusivamente cognitivas, las evidencias obtenidas en los últimos treinta años, dan cuenta de que los primeros cinco años de vida son críticos en el desarrollo de las funciones ejecutivas en particular y para el desarrollo cognitivo en general. De hecho, en edades tan tempranas como los seis meses de edad ya es posible observar cómo emergen diversas capacidades que posteriormente constituirán el desarrollo del “control ejecutivo”, el que implica una serie de capacidades cognitivas que han de permitir al niño mantener información, manipularla y actuar en función de ésta. Deficiencias en las funciones ejecutivas tempranas pueden ser indicadores sensibles de riesgo para problemas de aprendizaje futuros.

Debido a las características del desarrollo neurológico en la primera infancia y la importancia que éste tiene en el desarrollo físico, emocional, cognitivo y social de los niños, es un momento de extrema sensibilidad y cierta irreversibilidad frente al daño y las condiciones adversas. De hecho, existe suficiente evidencia empírica que permite sostener que los retrasos cognitivos y de desarrollo general, sobrevienen mucho antes de que los niños ingresen en la enseñanza primaria, los que suelen tener consecuencias a largo plazo.

Investigaciones en la materia muestran que la participación en programas de cuidado y educación en la primera infancia (CEPI) de alta calidad, sería una muy buena herramienta para mejorar el bienestar infantil presente, así como también, para prevenir o corregir los retrasos en la capacidad de aprendizaje, las desventajas derivadas de la pobreza y las condiciones socioeconómicas desfavorables. En particular, se estima que el concentrar la inversión en etapas tempranas sea la mejor forma de romper efectivamente la inequidad intergeneracional (“efecto cuna”), lo que tendrá un fuerte impacto en el futuro de esa persona, sus familias y en la sociedad en su conjunto.

### **Importancia de la inversión en primera infancia.**

Por otra parte, en términos económicos, los estudios en la materia demuestran que los beneficios logrados con el aporte económico en la primera infancia son superiores a los logrados con otras inversiones en la educación, ya que los beneficios son mayores y se mantienen durante un

tiempo más prolongado que los producidos por las inversiones destinadas a los niños de más edad, los jóvenes o los adultos. Además los programas CEPI tienen un fundamento social adicional, ya que no sólo mejoran la calidad de vida presente y futura de una persona, sino que ayudan a reducir las desigualdades sociales vinculadas con la pobreza, el género, la raza, el origen étnico, la casta o la religión.

### **El enfoque de derechos.**

Desde un enfoque de derechos, para la Convención sobre los Derechos del Niño, la educación se constituye en un derecho fundamental para el desarrollo de la personalidad y las capacidades del niño, así como también para la preparación para la vida adulta, por lo que los Estados partes se deben comprometer a que este derecho se ejerza progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades.

Para el Comité de los derechos del niño, el derecho a la educación durante la primera infancia comienza en el nacimiento y está estrechamente vinculado al derecho del niño pequeño al máximo desarrollo posible.

### **Marco comparado para la protección y educación de la primera infancia.**

Debe destacarse que internacionalmente existen diversos enfoques y percepciones frente al cuidado y educación infantil, las que dan origen a variados marcos de acción en los que operan los programas CEPI en los diversos países, incluyendo la relación familia y Estado en la provisión de dicho cuidado. En la actualidad, para los niños menores de 3 años de edad, la mayoría de los países OCDE han priorizado políticas públicas de cuidado, tanto universales como focalizadas, que se basan en intervenciones que se llevan a cabo en el ámbito familiar. De hecho, un número no menor de países paga subsidios para que el niño siga siendo cuidado en casa por sus padres, hasta la edad de 2 o 3 años. En cambio, para el siguiente grupo etario (3 a 6 años), existe un acuerdo tácito de dirigir la oferta programática de los servicios CEPI a centros especializados fuera del hogar.

Lo señalado se refleja en el caso de **Finlandia**, las leyes de cuidado parental incluyen permisos remunerados de maternidad pre y postnatales, por un total de 4,5 meses, seguidos de un permiso parental compartido de 6,5 meses, sumado a un permiso de paternidad de 18 días. Posteriormente, para familias con niños entre 9 o 10 meses de edad (coincidente con el término del permiso parental) y los 7 años de edad (inicio de la educación primaria, de escolarización obligatoria) opera el derecho legal a recibir servicios CEPI, proporcionados por los municipios. Aun siendo un derecho, los padres deben efectuar copagos, dependiendo del tamaño y los ingresos de la familia, siendo más costosos los servicios privados. También existe un subsidio para el cuidado en el hogar para los niños menores de 3 años. Además, el Estado provee educación preescolar gratuita y voluntaria para los niños de 6 años, tanto en guarderías como en escuelas primarias.

En virtud del derecho universal al CEPI, si los padres deciden no utilizar los servicios de CEPI municipales, tienen derecho a una licencia remunerada de cuidado infantil, una vez terminado el permiso parental. Además, los padres tienen derecho a trabajar menos horas a partir del término del permiso parental y hasta el final del segundo año escolar del niño (8 años de edad). Finalmente, el 2014 comenzó a operar un “subsidio de asistencia flexible”, para que los padres de niños menores de 3 años puedan combinar el trabajo con el cuidado infantil a tiempo parcial.

En **Inglaterra**, la licencia de maternidad es de casi un año de duración, considerando pre y post natal, pero no todas las trabajadoras tienen derecho a la licencia de maternidad remunerada. Asimismo, los padres cuentan con una licencia de paternidad, con un período remunerado y otro no remunerado (en total, de 7 meses) y que depende, en parte, del regreso de la madre al trabajo. Además, ambos padres cuentan con un permiso parental no remunerado para cuidar del bienestar de sus hijos menores de 5 años de edad o de 18 años en circunstancias especiales<sup>7</sup>, que se extiende a 18 semanas por hijo, utilizable en períodos de 4 semanas anuales. Posteriormente, las familias con niños de 3 a 5 años de edad (o para las familias vulnerables con niños de 2 años) tienen acceso a una prestación gratuita de servicios de cuidado y de educación preescolar, en jornada parcial, la que debe ser garantizada por los gobiernos locales.

Por su parte en **Holanda**, la licencia maternal remunerada es de 4 meses (incluyendo pre y post natal), la que puede seguirse de una licencia parental no remunerada por un tiempo limitado. Posterior a ese período, los servicios de CEPI no son considerados un derecho, aunque los padres de niños menores de 12 años que trabajan o estudian pueden recibir un subsidio asistencial para ello, que opera como reembolso de lo pagado por los padres por el concepto de cuidado infantil, con tope.

En la actualidad existe suficiente respaldo técnico para asegurar que sólo los servicios CEPI de alta calidad pueden entregar los beneficios cognitivos y sociales deseados, mientras que los servicios de mala calidad pueden tener efectos nocivos a largo plazo en el desarrollo infantil, por lo que ampliar la cobertura, sin poner el énfasis en el cumplimiento de requisitos de calidad, podría no traer los beneficios esperados en los infantes, sus familias y para la sociedad en su conjunto.

### **Recomendaciones OECD para la generación de programas CEPI de calidad.**

Con el objetivo de generar servicios y programas CEPI de buena calidad, la OCDE recomienda fijar estándares mínimos en siete (7) factores estructurales, los que estarían relacionados con la generación de buenos ambientes de aprendizaje, y por tanto con el impacto en el desarrollo cognitivo y social infantil: (1) Coeficiente técnico de proporción docente/niños; (2) Calidad docente y capacitación especializada; (3) Condiciones laborales

de los docentes y personal de apoyo; (4) Diversidad y equilibrio de género en los profesionales; (5) Duración y cobertura del programa; (6) Currículum; y (7) Calidad de la infraestructura y material pedagógico (edificio, tamaño de las salas, implementación de estas, espacio para juego y recreación, etc.).

### **Políticas para la primera infancia en Finlandia, Holanda e Inglaterra.**

Uno de los elementos claves en la provisión de servicios de CEPI, tanto en Finlandia, Holanda e Inglaterra, es el énfasis puesto en la formación y calificación docente y de personal de apoyo. En todos los países revisados se observa la exigencia de estudios superiores, incluyendo magíster para los profesionales a cargo, así como procesos de capacitación previa y posterior para el personal auxiliar. Así, ante su escasez, destaca como un desafío común, el reclutamiento de nuevos cuidadores y de profesores especializados en CEPI. Sin perjuicio de ello, persiste en los países analizados una baja valoración de la carrera de profesional en este ámbito, tendencia que ha ido variando, especialmente en Finlandia.

Respecto de los currículos, los programas y planes básicos de CEPI implementados en cada país pueden ser elaborados para su aplicación nacional o bien, utilizados en planes o currículos generales. En Finlandia, las guarderías elaboran planes de CEPI individuales para cada niño, en colaboración con los padres, aunque existen directrices nacionales tanto para la etapa de 0 a 6 años de edad, así como para los preescolares de 6 a 7 años. Por el contrario, en Holanda no existe un plan de estudios nacional, para ningún nivel educativo, salvo para los niños entre 2 y 5 años de edad en situación de “riesgo de desventaja educativa”. En consecuencia, la mayoría de los centros preescolares utilizan programas curriculares preparados y seleccionados ya sea el gobierno local o por la propia organización. En Inglaterra, desde el año 2014, gracias a la unificación de los niveles preescolares en una sola etapa fundacional, se han establecido normas para el cuidado, el aprendizaje y el desarrollo de los niños desde el nacimiento hasta los 5 años de edad.

Finalmente, en relación al gasto público en CEPI, se observa un alza en este ítem en todos los países analizados. En Finlandia, el financiamiento de la educación preescolar y los servicios de cuidado infantil es realizado por el gobierno central, quien realiza las transferencias correspondientes a las autoridades locales para el otorgamiento gratuito de los servicios básicos municipales (sea a través de servicios prestados por éstas o por privados), con una asistencia económica a los padres. En un modelo similar al finlandés, en Holanda existe un financiamiento desde el gobierno central hacia las autoridades locales, pero éste sólo tiene como destinatarios los niños de 3 y 4 años de edad (y de 2 años de edad en desventaja). En cambio, el financiamiento del cuidado infantil en Inglaterra es público/privado, con un fuerte subsidio a la “demanda”, es decir, a los padres y no a los

proveedores. Asimismo, a diferencia de otros países, los empleadores holandeses son actores importantes en el financiamiento del CEPI.

### **Protección y fomento legal al CEPI**

El acceso a los servicios CEPI está determinado por las condiciones establecidas al efecto en la legislación de cada país, el que puede estar o no asegurado, en calidad de derecho (en forma explícita) o bien por medio del establecimiento de vacantes y financiamiento total o compartido de los servicios.

#### **1. Finlandia.**

De acuerdo a la Ley de Cuidado Infantil de 1973, cada niño tiene derecho a recibir apoyo para la educación temprana o inicial. En este contexto, los servicios de guardería tienen que ofrecer a los niños relaciones constantes, seguras y afectuosas, actividades de apoyo para las diversas etapas del desarrollo infantil con atención a un entorno favorable para su crecimiento.

Asimismo, según la edad de los niños y sus necesidades individuales, los servicios de cuidado infantil o guardería deben tener en cuenta el patrimonio cultural general de éstos para promover su desarrollo físico, social y emocional, y para apoyar a su educación estética, intelectual, moral y religiosa.

Siguiendo el informe OCDE “Starting Strong II: Early Childhood Education and Care”<sup>135</sup>, de 2006 (en adelante, “Starting Strong II”), es posible afirmar que el sistema de CEPI finlandés se caracterizaría por su sensibilidad hacia los derechos del niño y una preocupación expresa por la igualdad y la equidad. Así, el acceso universal a servicios de cuidado infantil ha sido un derecho subjetivo de cada niño menor de 3 años desde 1990 y de todos los niños en edad preescolar (hasta los 7 años de edad) desde 1996. El derecho a la guardería puede ejercerse después de terminado el período de permiso parental, hasta la entrada del niño a la escuela primaria a los 7 años.

Sin embargo, aun siendo un derecho, existe un deber de copago para los padres, cuya cuota mensual por niño varía entre 0 y 264 euros (al año 2013), dependiendo del tamaño de la familia y los ingresos.

Por otra parte, la educación preescolar está regulada por la Ley de Educación Básica (Basic Education Act) de 1998. La sección 26 bis (incorporado en reforma del año 1999), consagra el derecho a la educación preescolar, pero deja la participación en ella a la decisión del padre o cuidador del alumno. Por tanto, todos los niños de 6 años tienen el derecho de participar voluntaria y gratuitamente en la educación preescolar, siendo obligación de los municipios proporcionarla.

## **2. Holanda.**

La Ley de Cuidado Infantil y Educación Preescolar de Calidad (llamada en inglés simplemente Child Care Act), de 2004, dispone que los padres que utilizan servicios formales de cuidado infantil tengan derecho a un subsidio asistencial.

Para acceder a este subsidio (y determinar su monto), los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos: a) Que el niño sea miembro de un hogar en el que ambos padres trabajan (aunque no se establece un ingreso mínimo ni máximo, las familias de ingresos más altos reciben un subsidio más bajo que las de menores ingresos), b) Que el niño tenga entre 0 y 12 años de edad.

Por otra parte, no se regulan en una sola ley las temáticas relacionadas con niños y jóvenes, ya que además de la Ley de cuidado infantil y educación preescolar mencionada, existe la Ley de Cuidado de la Juventud de 2005 (Youth Care Act), que regula los servicios de atención a los jóvenes en riesgo social y sus familias. Esta ley está siendo actualmente revisada con el fin de entregar un marco jurídico integral para las cuestiones de infancia y juventud.

## **3. Inglaterra.**

Hasta finales de la década de 1990, la disponibilidad de servicios de CEPI variaba enormemente de una zona a otra del país. Sin embargo, a finales de dicho año se empezaron a ampliar las plazas para la educación preescolar mediante el financiamiento público de los proveedores. A su vez, la Ley de Estándares Escolares (School Standards and Framework Act) de 1998 estableció la obligación de las autoridades locales de garantizar la prestación de la educación preescolar. Luego, la Ley de Cuidado Infantil (Childcare Act) de 2006 agregó la obligación de las autoridades locales inglesas de garantizar los servicios de guardería para los padres que trabajan (sección 6). Esta ley estableció diversas obligaciones, entre ellas:

- Asegurar la provisión gratuita de servicios para la primera infancia para todos los niños elegibles en su área, llamada “educación temprana” (sección 7, de acuerdo a la modificación incorporada por la Ley de Educación de 2011, plenamente en vigor desde el 1 de septiembre de 2013).

- Evaluar los servicios de guardería (sección 11).

- Proporcionar información, asesoramiento y capacitación a los proveedores de servicios de cuidado infantil (sección 13).

Debe aclararse que en Inglaterra los niños menores de 3 años no tienen un derecho universal a servicios de guardería y los padres pueden optar por contratar guarderías privadas, cuidadores o niñeras. Excepcionalmente, los niños de 2 años de edad en situación de desventaja

pueden acceder a la educación inicial a tiempo parcial, financiados por el gobierno. Además, desde septiembre de 2013, este derecho se ha extendido a los niños de 2 años de edad que cumplan con los criterios de elegibilidad económicos utilizados para la entrega gratuita de alimentación en escuelas así como a los niños bajo cuidado de la autoridad local (aproximadamente 130.000 niños), los que se ampliarán a 260.000 (equivalente al 40% del universo de tal grupo etario) a partir de septiembre de 2014.

Asimismo, desde septiembre de 2010, se otorga un derecho general a 15 horas semanales de educación inicial gratuita para los niños de entre 3 y 4 años de edad, durante 38 semanas del año. La provisión gratuita de estos servicios, a tiempo parcial, es ofrecida por una amplia gama de proveedores, sea financiados totalmente por el gobierno (guarderías escolares, escuelas primarias que ofrecen servicios de guardería, etc.), así como en el sector privado y de voluntariado.

La mayoría de los proveedores financiados públicamente ofrecen servicios de CEPI diarios, desde las 09.00 hasta las 15.30 horas. Otros proveedores, tales como guarderías, suelen estar abiertas todo el día, desde las 08.00 hasta las 18.00 horas. Los padres (especialmente los que trabajan) pueden optar por pagar honorarios adicionales, para que sus hijos puedan permanecer por más tiempo del que cubre el beneficio.

*C) Leyes que se modifican o que se relacionan con la materia.*

1. Numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
2. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.
3. Ley N° 20.529, de 2011, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.
4. Ley N° 17.301, de 2004, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.
5. Ley N° 18.956, de 1990, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.
6. Ley N° 19.882, de 2003, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.
7. Decreto con fuerza de ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija plantas del personal.
8. Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

9. Ley N° 19.553, de 1998, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.
10. Ley N° 19.528, de 1997, que introduce modificaciones a la ley General de Bancos; al decreto ley N° 1097, de 1975; a la ley N° 18.010, y al Código de Comercio.
11. Ley N° 18.091, de 1981, que establece normas complementarias de incidencia presupuestaria, de personal y de administración financiera.
12. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
13. Decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija escala única de sueldos para el personal que señala.
14. Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
15. Decreto N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.
16. Decreto con fuerza de ley N° 4, de 2012, que fija planta de personal de la Superintendencia de Educación y regula materias señaladas en los artículos tercero, quinto y sexto transitorios de la ley N° 20.529.

### **III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 304 del Reglamento, el texto aprobado por el Senado señala, en síntesis, lo siguiente:

La iniciativa legal aprobada por el Senado crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, órgano administrativo de colaboración directa del Ministro de Educación que tendrá a su cargo la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materia de desarrollo, promoción y entrega de la educación parvularia.

Asimismo, crea dentro de la Superintendencia de Educación, la Intendencia de Educación Parvularia, instancia que tendrá la función de fijar los criterios técnicos para el ejercicio de las funciones de la Superintendencia (denuncias, fiscalización, rendición de cuentas, interpretación normativa, etc.) en relación con todos los establecimientos que impartan educación parvularia.

Por otra parte, se modifica la ley N° 17.301 de la JUNJI, eliminando de sus facultades, la de supervigilancia, a fin de evitar contiendas de competencia con la Superintendencia de Educación y se modifican algunos cuerpos legales a fin de armonizar las normas del sector de acuerdo a las funciones y denominación de los nuevos órganos administrativos.

A través de las normas transitorias se faculta la provisión transitoria y provisional del cargo de Intendente de Educación Parvularia. Se faculta al Presidente de la República para la dictación de un decreto con fuerza de ley, a fin de fijar la planta de la Subsecretaría; modificar la plantas funcionaria de la Superintendencia de Educación (sin considerar traspasos de JUNJI, la que retendrá sus cargos para asumir los nuevos desafíos de cobertura y calidad de establecimientos propios); reencasillar en nuevos grados a funcionarios profesionales y fiscalizadores de planta que fueron traspasados desde el Ministerio de Educación a la Superintendencia en el año 2012.

También, se dispone que la JUNJI siga ejerciendo su labor de supervigilancia y empadronamiento hasta seis meses después de la fecha en que la Superintendencia de Educación y la Subsecretaría de Educación Parvularia comiencen su funcionamiento. Lo anterior a fin de resguardar total coherencia con las normas transitorias del proyecto de ley de autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia.

El mayor gasto fiscal asociado al proyecto de ley contiene los recursos para financiar los gastos en personas, de funcionamiento y de habilitación inicial de la Subsecretaría y la Intendencia que se crean, tanto a nivel central como en regiones. Dichos recursos alcanzan a los siguientes montos:

-Para la creación de la Subsecretaría de Educación Parvularia se estiman gastos anuales por \$3.977.500 miles. ;

-Para la creación de la intendencia de Educación Parvularia, se estiman gastos anuales por \$4.514.93 8 miles.

-Gastos anuales asociados a la autorización de funcionamiento de jardines infantiles por \$904.865 miles.

-En resumen, el mayor gasto fiscal anual del proyecto de ley se estima en \$9.397.303 miles.

Finalmente, es necesario hacer presente que el proyecto fue aprobado por unanimidad tanto en la Comisión de Educación como en la Comisión de Hacienda del Senado.

#### IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

##### *A) Presentación del proyecto.*

En representación del Ejecutivo asistió el Secretario Ejecutivo de la Reforma Educacional, señor Andrés Palma Irarrázaval, acompañado de la Coordinadora de Asesores de la Subsecretaría de Educación, señora Adriana Delpiano, los asesores del gabinete del Ministerio de Educación, señores María Isabel Díaz y Felipe Torrealba, en sesión de fecha 6 de enero.

El Secretario Ejecutivo de la Reforma Educacional, señor Andrés **Palma** presentó el proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 9365-04), apuntando que se trata de un proyecto íntegramente centrado en cambiar la lógica y estructura de la educación parvularia, cuyo fundamento último es la importancia en la vida de las personas, ya habiéndose comprobado que la inversión en la educación parvularia tiene una rentabilidad ocho veces mayor que la educación general, mejorándose así la capacidades de los niños de manera muy importante e integral.

Destacó que la Presidenta Bachelet en su primer Gobierno ya había abordado la importancia de la educación parvularia, luego continuada por el Gobierno del señor Piñera, habiéndose logrado, que a la fecha sea el doble de niños los que asisten a ella en comparación con la década pasada, con especial impacto en los sectores de mayor vulnerabilidad. Asimismo, apuntó que el Gobierno desea volver a duplicar el acceso a la misma al término de su mandato y cambiar la difusa institucionalidad vigente a una que permita identificar claramente los diversos roles y funciones de las instituciones, mediante la creación de la Subsecretaría de Educación Parvularia en el contexto del Ministerio de Educación como instancia que defina las políticas, la creación de una Intendencia en el contexto de Superintendencia de Educación Escolar como una instancia de fiscalización y manteniéndose el rol de la JUNJI como principal proveedor público de la educación parvularia.

Luego, la Coordinadora de Asesores de la Subsecretaría de Educación, señora Adriana **Delpiano** expresó que ya nadie en el país discute sobre la importancia de la formación inicial y la educación parvularia en general. El país ha ido creciendo en la materia y busca continuar haciéndolo.

Afirmó que este proyecto, dentro del contexto general, pretende ampliar la cobertura, especialmente en niños de 0 a 4 años; edades de gran importancia para el desarrollo del cerebro y que permitiría emparejar la cancha en un contexto de calidad. Sin embargo, el desarrollo integral de los niños se encuentra con una gran limitante, esto es, la actual institucionalidad, que carece de lineamientos para la fijación de normas y su fiscalización, para

establecer criterios de carácter general, entre otros. Hoy los establecimientos de párvulos tienen muy pocos requerimientos, permitiendo que sea más fácil la instalación de un jardín infantil que abrir una botillería o una verdulería.

Ante este enorme desafío y en el marco de la reforma a la educación parvularia, se establece como uno de sus pilares la modernización de su institucionalidad, separando los roles que actualmente cumplen las instituciones que participan de este proceso educativo. Se crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, como el órgano político técnico de diseño y gestión de las políticas públicas del sector. En esta nueva institucionalidad el Ministerio cumple un rol fundamental, siendo éste el organismo rector del sistema de educación parvularia. Por otra parte, la Intendencia tendrá como función fijar los criterios técnicos para la fiscalización de los establecimientos de educación parvularia y la Agencia de la Calidad, se enfocará en la evaluación de los procesos de gestión educacional de los establecimientos y sus sostenedores.

Puntualizó que actualmente existe una cobertura muy alta dependiente de los establecimientos educacionales en niños de 5 a 6 años que alcanza el 95%, como asimismo en niños de 4 a 5 años (kinder y pre kinder), y por otra existe la ley de salas cunas que en materia laboral impone a los empleadores otorgar este servicio en determinadas condiciones. No obstante ello, existe una enorme cantidad de niños que no están siendo atendidos lo que les impacta directamente y por otra parte, no incentiva la vinculación de las mujeres al trabajo.

Asimismo, tanto la JUNJI como Fundación Integra poseen algunos jardines infantiles que imparten el nivel de transición (pre kinder y kinder), pero el gran porcentaje de sus establecimientos se concentra en los niveles sala cuna y nivel medio. En este sentido el 92% de la matrícula JUNJI y el 86% de la matrícula de la Fundación Integra corresponden al nivel sala cuna y niveles medios.

Finalmente, destacó que este proyecto no alude en específico a la existencia de los distintos tipos de proveedores de educación parvularia, materia que a su juicio debe ser prioridad para la Subsecretaría que se crea. Además, no se puede avanzar en calidad si no se cuenta con una institucionalidad responsable.

La asesora del gabinete del Ministerio de Educación, señora María Isabel **Díaz** manifestó que este proyecto permite el ingreso de la educación parvularia al sistema nacional de aseguramiento de la calidad, separando funciones y eliminando, por ejemplo, los problemas de financiamiento de los diversos proveedores.

El diputado **Gutiérrez**, don Romilio preguntó cómo se asegura la calidad de la educación, si se cuenta con tres tipos de instituciones

proveedoras de educación parvularia con recursos por alumno y exigencias diferentes. Llamó a avanzar en su resolución.

Asimismo, destacó el conflicto de competencia que se suscitara entre el nuevo Intendente con el Superintendente de Educación Escolar, por cuanto el artículo 7° N° 1 del proyecto le otorga al primero la facultad para fijar los criterios técnicos que orienten la función fiscalizadora de la Superintendencia respecto de los establecimientos que imparten educación parvularia. También, consultó acerca de los requisitos de ingreso de los nuevos funcionarios y en general precisiones respecto de las plantas y traspasos.

Asimismo, consultó acerca de cómo se invertirán los \$4.500 millones que contempla el informe financiero y si no parece extraña la orgánica de la Superintendencia de Educación Escolar al contar con una Intendencia exclusiva para educación parvularia, en lugar de una para cada uno de los niveles educativos.

El diputado **Bellolio** sostuvo que el aumento de la cobertura y calidad deben ir de la mano. Consultó cómo van a estar conectados el coeficiente técnico, los planes, la metodología de enseñanza y la coherencia entre la educación inicial y la escolar en esta nueva institucionalidad. También, destacó la importancia de determinar la ubicación geográfica de las nuevas salas cunas, para que efectivamente asistan niños.

La diputada **Girardi** manifestó su preocupación por los jardines infantiles vía transferencia de fondos (VTF) y apuntó la importancia de que exista una única institucionalidad pública, ya que el Estado debe hacerse cargo y terminar con la discriminación que impuso entre JUNJI, Fundación Integra y VTF.

Asimismo, consultó cómo el Estado va a asumir la formación de calidad de educadores de párvulos y técnicos y cómo se entenderá en este proyecto la vinculación con el programa Chile Crece Contigo.

El diputado **Robles** hizo presente que el estímulo inicial es lo más importante en la vida y es en esa etapa donde se juega el destino del país. Afirmó que el proyecto es poco ambicioso y que con el objeto de aumentar la cobertura se permitió que la JUNJI traspase dinero a otros, como las municipalidades y los VTF, generándose una tremenda desigualdad; en efecto, el Estado no debe hacerse cargo de la formación de los niños a través de diversos operadores. Asimismo, llamó a fortalecer el programa Chile Crece Contigo y la formación y remuneraciones del cuerpo docente y técnico.

El diputado **Morano** consultó si se crearán más Subsecretarías para los otros niveles educacionales, cuáles son los actuales proveedores de educación parvularia y cómo será la coordinación entre las diversas entidades públicas en educación parvularia, porque la Fundación Integra que

tiene una amplia cobertura es privada. Asimismo, afirmó que la creación de sólo un cargo en la Superintendencia de Educación Escolar para el Intendente, es insuficiente.

En relación al programa Chile Crece Contigo expresó que se encuentra dirigido a alumnos vulnerables y nadie se ocupa de la clase media. Consultó si se mantendrá esa discriminación.

La diputada **Vallejo** hizo hincapié en que el Estado debe hacerse cargo de la educación y no delegar sus funciones en otras entidades. Consultó cuáles serán las atribuciones de la JUNJI en el proyecto y cuándo se discutirá lo que ocurre en la sala cuna, especialmente en materia de coeficientes. Finalmente preguntó si el Ejecutivo tiene pensado suscribir convenios con instituciones de educación superior.

El diputado **Jackson** recordó que en países como Finlandia, que algunos diputados de la Comisión visitaron recientemente, la educación parvularia se realiza a través del juego y no de la escolarización temprana. Solicitó que los principios que van a regir el sistema parvulario queden consagrados en este proyecto, como por ejemplo, el juego.

El diputado **Venegas** sostuvo que es indispensable aumentar el coeficiente técnico para obtener calidad y que el proyecto no aborda el término de la existencia de diversos proveedores. En relación al traspaso de funcionarios afirmó que es un tema sensible y que debe velarse porque efectivamente se resguarden y mantengan todos sus derechos “sin solución de continuidad”.

La señora Adriana **Delpiano** aclaró que la Subsecretaria de Educación Parvularia y la Intendencia se encuentran contempladas en todos los futuros proyectos educacionales. Asimismo, destacó que las educadoras de párvulos y técnicos son muy mal remunerados en el país.

Destacó que la Intendencia no será un organismo separado de la Superintendencia de Educación Escolar y que efectivamente existirá un aumento en el número de fiscalizadores, viéndose de ese modo complementada la tarea de la Superintendencia.

En relación al traspaso de dineros a los municipios (VTF) estimó que el fundamento de la época no pudo ser otra que entregarle educación parvularia a quienes ya manejaban la educación pública. Afirmó que la JUNJI en la actualidad no tiene la capacidad para administrar los VTF.

Por su parte, la Fundación Integra nace en los años 80 en medio de una fuerte crisis económica con el objeto de alimentar a los niños con desnutrición. Además, los recursos de Integra son en su totalidad públicos, su Presidente es designado por el Presidente de la República y tiene más establecimientos que la JUNJI. Destacó que uno de las grandes tareas de la

nueva Subsecretaría de Educación Parvularia recaerá precisamente en disminuir la brecha entre las diversas instituciones proveedoras del servicio.

Finalmente en relación con la ubicación de las nuevas salas cunas y jardines infantiles, expresó que no basta con saber dónde están los niños, sino que debe existir una relación entre oferta y demanda, aspecto que hace indispensable recibir información de parte de los municipios, Ministerio de Economía, entre otros, sin requerir de una ley para ese efecto.

La asesora del gabinete del Ministerio de Educación, señora María Isabel **Díaz** puntualizó, en primer lugar, que el proyecto se focaliza en la rectoría de la educación parvularia y no en los diversos proveedores del servicio. En segundo término, señaló que el sistema de provisión parvularia es de carácter mixto con reglas generales y comunes, por ejemplo, no existe lucro ni copago.

Un tercer aspecto dice relación con el hecho de que el proyecto de ley se inscribe hacia el horizonte en el sistema de agencia de calidad, debiendo al 2019 ser autorizados y reconocidos por el Estado, siempre que cumplan una serie de condiciones en materia de infraestructura, condiciones sanitarias, equipamiento, coeficiente técnico, material educativo, entre otras. En cuarto lugar, explicó que al año 2016 se pretende actualizar las bases curriculares del ciclo de 0 a 6 años.

En quinto término, aseveró que existen estándares para la formación inicial y 21 competencias que deben ser cumplidas por todas las facultades de educación al cerrar el ciclo de 4 años. Se trata de estándares actualizados con los conocimientos disciplinarios, pedagógicos y habilidades personales requeridas para ser un buen pedagogo. Asimismo, existirán estándares indicativos para la educación parvularia observando los procesos y qué ocurre dentro de la sala de clase. Finalmente, informó que se firmó un protocolo de acuerdo para mejorar presupuestariamente a todos los establecimientos que se financian con recursos públicos, lo que incluye a los VTF.

Explicó que el proyecto se inserta en el sistema de aseguramiento de la calidad separando las funciones de fiscalización y provisión del servicio, concentrando esta última en la JUNJI. Hizo presente que la Intendencia de Educación Parvularia utilizará las mismas unidades de la Superintendencia, lo que claramente implica que habrá dotación de personal con el perfil idóneo.

Asimismo, afirmó que la educación parvularia no debe marginarse de la carrera docente, para lo cual el Gobierno ha mantenido mesas de conversación en las cuales si han participado APROJUNJI Y AJUNJI.

En materia de coeficiente técnico, sostuvo que el Gobierno se ha comprometido a dictar un nuevo decreto que aumente la dotación de personal y disminuya los grupos de niños, como un intento de acercarse

dentro de lo posible al promedio de la OCDE. Finalmente, mencionó que se encuentran trabajando en ajustes curriculares y estándares educativos.

El asesor del gabinete del Ministerio de Educación, señor Felipe **Torrealba** expresó no existe superposición de competencias entre el Intendente y Superintendente, ya que el primero tendrá la misión de entregar asesoría técnica al Superintendente en la materia específica. Además, se subentiende que al incorporar la educación parvularia al universo de la fiscalización de la Superintendencia se agregará más personal, que no será traspasado de la JUNJI, ya que en el Senado se modificó el texto original del proyecto. Asimismo, en la Subsecretaría de Educación parvularia el personal en su mayoría será nuevo.

Precisó que no existe barrera legal alguna para las prestaciones que entrega la Fundación Integra o la JUNJI, atiendan a los quintiles más bajos, a diferencia del Programa Chile Crece Contigo que sí exige garantizar el acceso de un 60% de la población más vulnerables en términos de prioridad y no prohibición.

Posteriormente, en sesión de fecha 19 de enero, la señora **Quiroga**, Subsecretaría de Educación, realizó un breve diagnóstico sobre la situación actual en educación parvularia.

La señora María Isabel **Díaz**, en respuesta a numerosas inquietudes planteadas por los diputados durante la tramitación del proyecto, expuso una visión general del plan de reforma de la Educación Parvularia, especificando que no se encuentra centrado exclusivamente en el proyecto de institucionalidad.

Indicó que el proyecto recoge principios de la Reforma Educacional, entendiendo que la educación es un derecho social que debe estar garantizado, por lo que requiere aumento de cobertura y establecimiento de políticas que aseguren su calidad pública inclusiva.

Hizo presente que las modificaciones a la educación parvularia consideran un diseño sistémico, gradual, sostenible en el tiempo, participativo y orientado a mejorar la calidad educativa, debiendo considerar las distintas dimensiones que la afectan.

Al respecto, señaló que en materia institucionalidad se requiere ordenar la definición de funciones hoy dispersas, por lo que se propone crear la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y una unidad especializada en la Agencia de Calidad. Acotó que la creación de esta última no requiere la propuesta de un proyecto de ley.

En materia de cobertura, indicó la necesidad de ampliar la oferta y ofrecer una educación pública que responda a un derecho social garantizado. Con respecto a la calidad, se reconoce la necesidad de mejorar las condiciones pedagógicas de quienes trabajan en el aula, con el objetivo

de entregar mejores oportunidades de aprendizaje de los niños pertenecientes tanto a la red pública como privada.

Calificó la institucionalidad actual de la Educación Parvularia como dispersa, presentando duplicidad de roles y falta de coordinación. Agregó que existen diferentes marcos regulatorios para distintos prestadores, y que la falta de un organismo rector dificulta el logro de acuerdos en la elaboración estándares y requisitos deseables y alcanzables.

En el mismo sentido, destacó que el nivel parvulario no se encuentra incluido en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad al no considerar características propias del sector. Finalmente acotó que el sistema institucional presenta una estructura de financiamiento compleja, que no responde a los actuales requerimientos de eficacia y calidad, con inequidad en la distribución del financiamiento.

Como aspecto positivo destacó que existe una red pública con provisión mixta, en la que no existe copago, lucro ni selección (para niños de 0 a 4 años), salvo en circunstancias particulares, en las cuales se aplican políticas de priorización y focalización.

Sobre las propuestas señaladas en el proyecto de ley, destacó que ordenan y modernizan el sector, separando las funciones de diseño de política, fiscalización, evaluación y provisión del servicio. El proyecto permite además avanzar a un nuevo modelo de gestión de alta especialización, que debiera superar las deficiencias de regulación, coordinación, financiamiento y eficiencia para este nivel educativo.

Destacó además el aseguramiento de la calidad educativa básica de los establecimientos, desde la instalación de una sala cuna o jardín infantil, y se perfeccionan los marcos regulatorios haciéndolos más exigentes y equivalentes para todos los establecimientos.

Respecto de la organización y atribuciones que contempla la nueva institucionalidad expuso una descripción gráfica de la misma e indicó que, dentro de las primeras tareas que tendría la Subsecretaría una vez organizada, se encuentra la implementación del Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, lo que constituye el primer lineamiento en el avance de la visión sistémica de calidad educativa.

Entre las principales medidas que se encuentran en los proyectos de ley y la ley de Aseguramiento de Calidad destacó:

-En materia de oferta pública, se busca avanzar en marcos de financiamiento equitativos para los distintos proveedores de servicios; generar cupos en el sistema de salas cunas, jardines infantiles y escuelas; crear nuevos establecimientos y salas cunas con altos estándares; establecer el segundo nivel de transición obligatorio; aumentar en forma gradual el funcionamiento de jornadas escolares completas para los niveles

de transición y establecer un sistema altamente inclusivo que permita el ingreso de niños con necesidades educativas especiales.

-En relación a los marcos regulatorios planteados, indicó que a través de un plan gradual, todos los jardines infantiles que reciben recursos deberán contar con reconocimiento oficial; los jardines infantiles particulares requerirán una autorización obligatoria para el funcionamiento; se contará con un nuevo decreto que regule coeficientes técnicos y máximos de niños y adultos por sala; todas las salas cunas y jardines infantiles serán fiscalizados por la Superintendencia y todos los establecimientos de la red pública serán evaluados y orientados para elaborar sus propios planes de mejoramiento.

-En el marco del desarrollo docente, destacó la consideración de las educadoras de párvulos dentro de todas las iniciativas de carrera docente además del Plan Nacional Docente. Acotó que en la actualidad se aplica evaluación docente para las educadoras de párvulos que forman niños de 4 a 6 años y se espera transitar al segmento de 0 a 4 años. Además se están estableciendo criterios que evidencien las buenas prácticas pedagógicas, tanto en la dirección como en la enseñanza parvularia, como parte del itinerario de la construcción de referentes curriculares que se está promoviendo.

-Sobre el ajuste curricular, señaló que una comisión de especialistas se está abocando a la tarea de actualización de las bases curriculares de educación parvularia. Además, se establecieron estándares de gestión indicativos para futuras evaluaciones de la Agencia de Calidad y se determinó la renovación de textos para el aprendizaje y la orientación metodológica para experiencias centradas en el juego.

En referencia a preocupaciones generales planteadas en la discusión del proyecto, señaló, sobre los jardines infantiles vía transferencia de fondos, que forman parte de la red pública directamente vinculada con JUNJI; se proyecta su inclusión en el fortalecimiento y la institucionalidad de la educación pública.

En cuanto al financiamiento equitativo, recordó que existe un protocolo de acuerdo en la Ley de Presupuestos donde se proyecta una homologación de remuneraciones y coeficientes técnicos. Añadió que se está trabajando en estudios y proyecciones de una estructura de financiamiento, pensando en que la educación parvularia requiere un financiamiento basal, y que se establecerá la unificación de estándares de funcionamiento para todos los establecimientos que reciben financiamiento del Estado y de autorización para los particulares pagados, entre otros aspectos.

Respecto de la eventual hiperescolarización, sobreescolarización o escolarización, expresó que se dispone de bastantes herramientas legales y curriculares para evitarla.

Sobre el concepto de calidad, destacó que se busca una educación parvularia que controle aquellos factores esenciales que la garanticen. A este respecto indicó que la LGE y las bases curriculares establecen conceptos actualizados sobre calidad y que el Plan de Nacional de Aseguramiento de la Calidad realiza ajustes a las bases curriculares, establece nuevos estándares de enseñanza y favorecerán la protección de la calidad.

Acercas de los primeros avances de la Reforma, resaltó la localización de las primeras 500 salas cuna, las propuestas de ley presentadas al Congreso, el funcionamiento en la actualidad de 10 comisiones técnicas para el diseño de las medidas de mejoramiento (en las que participan MINEDUC-JUNJI-INTEGRA) y se tratan temas de legislación, normativa, cobertura, estándares indicativos, currículo, evaluación, espacios educativos e infraestructura, entre otros.

En este mismo aspecto, se refirió a la cooperación de un panel de 15 expertos que trabajan en temas relativos a la estructura de financiamiento, currículo, inclusión, liderazgo pedagógico y desarrollo docente. Mencionó además la realización de jornadas de consultas y participación ciudadana.

Finalmente, y en relación a la planificación de medidas relativas a institucionalidad, regulación y aseguramiento de la calidad, expuso el siguiente cronograma que resume los principales hitos y plazos de cumplimiento estimados.

<b>Medidas</b>	<b>Plazos Estimados</b>
<b>Decreto: Coeficiente Técnico (315)</b>	2015 enero-marzo
<b>Proyecto de Ley Institucionalidad</b>	2014 dic-2015 marzo
<b>Proyecto de Ley Autorización Jardines Infantiles</b>	2014 dic-2015 marzo
<b>Inicio funcionamiento Subsecretaria e Intendencia</b>	2015
<b>Reconocimiento oficial y autorización jardines infantiles y salas cunas</b>	2019 como plazo máximo
<b>Fiscalización de jardines infantiles y salas cunas</b>	2015 (reconocidos/autorizados)
<b>Evaluación de establecimientos</b>	2018
<b>JUNJI rol de provisión del servicio</b>	2015

#### *B) Audiencias.*

Luego de la presentación del proyecto, la Comisión destinó cinco sesiones a escuchar a personas e instituciones interesadas en asistir a

opinar sobre el mismo. A continuación, se sintetiza la opinión sobre la iniciativa legal que expusieron las siguientes personas<sup>2</sup>:

**1. La Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), señora Desirée López de Maturana Luna.**

La señora **López de Maturana** asistió acompañada por el Director del Departamento de Contraloría Interna, señor Agustín Moreno; la Directora del Departamento Técnico, señora Antonia Cepeda, y la Jefe de Comunicaciones, señora Bernardita Álvarez.

Expresó que la misión de la JUNJI consiste en otorgar educación parvularia pública de calidad y bienestar integral a los niños y niñas, preferentemente hasta los cuatro años de edad, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado y avanzando hacia la universalización de una educación parvularia pública, gratuita y de calidad.

Asimismo, ofrece diversos programas educativos con una perspectiva territorial desde una mirada inclusiva, considerando a los niños y niñas como sujeto de derechos y reconociendo las potencialidades educativas de los contextos familiares, sociales y culturales para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes.

Por otra parte, los ejes de la gestión son, en primer lugar, calidad en educación, esto es, desarrollar procesos educativos de calidad que favorezcan en los párvulos el logro de “aprendizajes significativos” en el marco de los énfasis de la política pública de educación, a través de la provisión de servicio, diseño e implementación de programas educativos, trabajo con familia, supervisiones, capacitaciones, entre otros.

En segundo término, se encuentra el bienestar integral, es decir, promover ambientes adecuados y favorables para el desarrollo integral de los niños y niñas, y el bienestar laboral de las funcionarias y funcionarios, a través del mejoramiento de climas, desarrollo de capacitaciones y estrategias específicas para el buen trato.

Un tercer aspecto dice relación con la gestión integrada o desarrollo de una gestión técnica y administrativa integrada (a nivel nacional, regional y territorial) que pone en el centro las necesidades y demandas de los programas y jardines infantiles, orientada a procesos y resultados sostenibles en el tiempo.

En cuarto lugar, se requiere un aumento de cobertura, o sea, avanzar en el acceso universal hacia una educación inicial de calidad para todos los niños y niñas, en espacios educativos enriquecidos y que respondan a las particularidades y necesidades de las familias, párvulos y territorios, a través

---

<sup>2</sup> Copia íntegra de estas exposiciones se encuentra en el siguiente link [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_listadodocumento.aspx?prmID=412](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_listadodocumento.aspx?prmID=412)

de la ampliación de cobertura y construcción de nuevas salas cuna y niveles medios.

El último eje de la gestión consiste en conseguir liderazgo técnico pedagógico, esto es, potenciar el liderazgo educativo de los equipos directivos y pedagógicos, a partir de la experiencia y saber institucional acumulados, contribuyendo al fortalecimiento de la educación inicial pública y de calidad, generando estudios, publicaciones, conocimientos y capacitaciones a terceros.

Luego, precisó que el 98,5% de los párvulos se encuentra en los 3 primeros quintiles de pobreza; el 71,57% de las madres de niños y niñas trabajan y/o estudian, y el 1% aproximadamente de los niños y niñas que asisten a JUNJI tienen necesidades educativas especiales (NEE), presentando principalmente déficit motor, trastornos de la comunicación y discapacidad mental.

Por otra parte, el 5,70% de párvulos tienen pertenencia étnica, principalmente mapuche (el pueblo originario con mayor presencia es el mapuche, con un 82,56% en sus diferentes ramas). El 42,92% de los hogares de niñas y niños son de jefatura de hogar femenina. El 1% aproximado de niños y niñas son extranjeros que provienen principalmente de Perú (39,44%), Bolivia (12,78%), Colombia (11,11%), Argentina (9,44%) y de Haití (6,67%), y el 14% de las niñas y niños que asisten a JUNJI son de zonas rurales.

Expresó que la supervisión consiste en un proceso de asesoría, seguimiento, evaluación y control para promover la calidad educativa integral de los distintos programas educativos de JUNJI, con un acompañamiento crítico, reflexivo, formativo y continuo de los procesos educativos de las comunidades educativas, mejorándose así progresivamente las prácticas pedagógicas y potenciando las capacidades y recursos de los equipos educativos.

Acotó que la calidad implica una evaluación con la concurrencia de la sociedad civil, a fin de estrechar la brecha entre el servicio prestado y la expectativa del usuario. Por otra parte, en materia de jardines vía transferencia de fondos (VTF) expresó que se ha avanzado en una capacitación para su personal y se ha considerado el aumento de \$30.000 aproximadamente por costo de párvulo.

Consultada, destacó la valoración del juego, sin embargo, precisó que para ello es indispensable, por ejemplo, contar con el mobiliario adecuado (retirable con facilidad), y que el juego está presente en las bases curriculares como un principio básico. Finalmente, enfatizó que el concepto de vulnerabilidad no sirve en el desarrollo de los niños, debiendo apostarse a una educación parvularia que trabaje en el desarrollo pleno del ser humano.

## **2. La Directora Ejecutiva de la Fundación Integra, señora Oriele Rossel Carrillo.**

La señora **Rossel** asistió acompañada por la Directora de Administración y Finanzas, señora Sonia Torrealba; el Director Jurídico señor Pedro Bello, y la Asesora señora Camila Rubio.

Manifestó que Integra es una institución de derecho privado sin fines de lucro, presidida por el señor Sebastián Dávalos, Director del Área Sociocultural de la Presidencia, que cuenta con 1.061 jardines infantiles y salas cuna, atendiendo a 74.289 niños y niñas en situación de vulnerabilidad social, aportando un 10,5% a la cobertura país, es decir, es uno de los principales prestadores de educación parvularia en Chile.

Adicionalmente, el 87% de los niños y niñas pertenecen hogares del I y II quintil de ingreso, y un 21,3% son hijos de madres adolescentes, un 39,2% son jefas de hogar, y un 79,2% son mujeres trabajadoras. Precisó que los desafíos para garantizar el acceso consisten en contar con un sistema de prestadores de calidad, ya que hoy sólo un 28% de los niños y niñas entre 3 meses y 3 años 11 meses que asisten a la educación parvularia.

Afirmó que la Fundación Integra entrega educación parvularia de calidad en sus distintos programas y modalidades: jardines infantiles y salas cunas, incluyendo jornada extendida hasta las 19:30 horas, además de salas cunas en 4 recintos penitenciarios femeninos con una matrícula de 32 niños y niñas. En zonas rurales existe el programa “Jardín sobre ruedas” que brinda educación inicial a niños y niñas que no tienen acceso a establecimientos convencionales, clásicos o tradicionales, con una matrícula de 1.146 niños y niñas.

También se cuenta con programas especiales, por ejemplo, “vacaciones en mi jardín”, espacio recreativo-vacacional para atender a 5.114 niños y niñas en 100 establecimientos durante el periodo estival; veranadas pehuenches, actividades educativas con educadoras, familias y 70 niños pehuenches en la precordillera de la zona de Lonquimay (Región de La Araucanía), y “mi jardín al hospital”, que proporciona educación parvularia a niños y niñas que se encuentran enfermos y deben pasar una temporada en las unidades de pediatría o cirugía en 9 hospitales, atendiendo a 361 niños y niñas.

Integra evolucionó del rol asistencial al educativo, pretendiendo instaurar, para el año 2018, una visión como fundación educativa en las que los niños y niñas aprendan jugando felices y transformando el mundo, contribuyendo a un Chile más inclusivo, solidario, justo y democrático. Asimismo, su misión será lograr el desarrollo pleno y aprendizajes entre los 3 meses y 4 años de edad a través de un proyecto educativo de calidad, con la participación activa de los equipos de trabajo, familias y comunidad,

valorando principalmente la calidad, la inclusión, la participación, el respeto, la confianza, la transparencia y la apreciación de talentos.

Afirmó que los desafíos en coherencia con la política pública en el modelo educativo, consisten en avanzar hacia el acceso universal, lograr aprendizajes relevando el juego, mejorar la inversión directa en los establecimientos en ambientes y tecnología e incorporar la participación de las familias a la comunidad. Por otra parte, en relación a las personas que educan, se debe avanzar hacia la formación docente, mejorar las dotaciones según la normativa vigente, lograr liderazgos apreciativos, una convivencia adecuada y un sistema de compensaciones.

En relación a la nueva institucionalidad, sostuvo que existe la necesidad de reordenar y modernizar el actual sistema, a fin de entregar mayor coordinación y marcos transversales e integrales para asegurar la calidad y hacer más eficiente las funciones y atribuciones de cada institución.

Para ello, la Subsecretaría de Educación Parvularia tendrá la función de promoción, desarrollo y coordinación de la educación parvularia; de diseño de las políticas y marcos normativos, y un plan de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, necesario para asegurar estándares transversales para este nivel educativo. Además, se encargará de coordinar a los servicios públicos que imparten educación parvularia (financiados por el Estado), permitiendo generar sinergia y colaboración mutua, potenciando a la JUNJI en su rol de proveedor del servicio, separándola de la función de fiscalización.

Luego, la Intendencia de Educación Parvularia tendrá como función fijar los criterios técnicos para la fiscalización del cumplimiento de las normas legales y el uso de los recursos públicos en los establecimientos de educación parvularia. Afirmó como indispensable que todos los proveedores que reciben recursos públicos, respondan a un mismo marco normativo. Asimismo, la Intendencia permitirá promover la rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto a cómo se invierte en calidad de la educación parvularia.

En definitiva, la nueva institucionalidad permitirá que se cuente con un marco transversal en materia de política, programas y estándares de calidad. La Subsecretaría de Educación Parvularia permitirá coordinar a los proveedores públicos, sin dejar de considerar que Integra es actor relevante con vasta experiencia y dispuesto a participar en las definiciones de políticas, además, ya encuentra trabajando en cumplir los estándares definidos para los prestadores (reconocimiento oficial).

La Subsecretaría de Educación Parvularia deberá promover y aunar los planes y programas, siendo el reconocimiento oficial del Estado un piso mínimo que se debe cumplir al 2019. También, apuntó que se debe aumentar el coeficiente en las salas, contar con mayor material didáctico y

con programas propios conforme sea el jardín infantil, como elementos indispensables para lograr calidad.

Consultada, expresó que en términos macro el proyecto es coherente, ya que resuelve la duplicidad de funciones. Asimismo, apuntó sobre la importancia de relevar el juego en la educación parvularia, ya que no son deseables las instancias que miden aprendizajes y establecen categorías de establecimientos, asimismo, es indispensable mejorar los coeficientes técnicos.

### **3. El Presidente Nacional de APROJUNJI, señor Christian San Martín Romo.**

El señor **San Martín** asistió acompañado de los Directores Nacionales de APROJUNJI señores Bernabé Vilaxa Zuleta, George Christie Hidalgo y Jessica Bustos Fuentes.

Formuló una serie de observaciones al proyecto de ley, en los siguientes aspectos:

En materia de participación, lamentó y rechazó que el proyecto de ley no haya sido discutido previamente con los trabajadores de la JUNJI, en particular con quienes representa. Asimismo, requirió que cualquier reglamento o decreto con fuerza de ley que emane de este proyecto una vez convertido en ley, considere la participación de los gremios involucrados en su elaboración, lo que estimó como vinculante en todas aquellas materias en las que exista acuerdo. Del mismo modo, exigió participación en la formulación de las potestades que se confieren en el proyecto a la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Respecto de las facultades de supervigilancia y fiscalización, manifestó que no rechaza que éstas se trasladen a la Subsecretaría de Educación Parvularia, de conformidad al artículo 3° del proyecto; sin embargo, no está de acuerdo con que estas potestades puedan ser tercerizadas o externalizadas, a través de empresas privadas, incorporando el lucro en el sistema de regulación y control de la educación parvularia, al igual que como podría ocurrir con la participación de la Agencia de Educación en la medición de los estándares de calidad, de conformidad a la ley N° 20.529. Requirió la incorporación al proyecto de ley de una indicación que prohíba la participación de privados en las labores propias de ambos organismos.

En lo relativo al artículo 8° del proyecto de ley, requirió que una vez instalada la Subsecretaría de Educación Parvularia se fortalezca el rol de la JUNJI y se ponga en valor la función de supervisión y asesoría a los jardines infantiles de administración directa, recogiendo la rica y gran experiencia técnica de sus funcionarios.

Finalmente, expresó que los desafíos para la nueva Subsecretaría de Educación Parvularia serán el fortalecimiento del rol de JUNJI, promover una

nueva ley para JUNJI en respuesta a sus nuevas funciones y atribuciones, impulsar la carrera docente para las educadoras de párvulos que se desempeñen en los niveles desde los 0 a 4 años, y fortalecer la educación inicial estatal, la formación continua vía CPEIP (Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas) y la educación parvularia a través de la desmunicipalización de los jardines VTF.

Consultado, manifestó que se opusieron fuertemente al traspaso de funcionarios, porque ello impediría fortalecer el rol de supervisión de la JUNJI. Se mostró favorable al proyecto, por cuanto en la actualidad se carece de una estructura que ordene a los diversos prestadores del servicio, aún cuando idealmente este proyecto podrá haber refundido a JUNJI, Integra y VTF.

#### **4. La Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), señora Julia Requena Castillo.**

La señora Julia **Requena** Castillo asistió acompañada del Director Nacional, señor Luis Henríquez; la Tesorera Nacional, señora Grimilda Bruna y la Secretaria Nacional, señora Angélica Vargas.

Expresó que representa a la organización de funcionarios que por más de 25 años, ha representado a las y los trabajadores de los jardines infantiles de la JUNJI (9.500 funcionarios, de un universo de 12 mil trabajadores). Asimismo, siempre ha sostenido que la ley N° 17.301 que crea la JUNJI, debería mantener su función de promover, estimular y supervigilar, ya que son conceptos diferentes con fiscalizar.

Precisó que el rol de supervisión es de apoyo técnico y asesoramiento en los jardines infantiles JUNJI, basado en la larga experiencia que han acumulado en sus años de existencia respecto de la supervigilancia de los jardines infantiles institucionales, desarrollando un “saber hacer” que va muy ligado al desempeño propio del giro institucional.

Por ello es que se mostró contraria al título II, artículo 1°, el artículo segundo transitorios y los artículos tercero y cuarto transitorios sobre traspaso de personal JUNJI a la Superintendencia de Educación Escolar y la nueva Subsecretaría de la Educación Parvularia, por cuanto prescriben la supresión de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Expresó que las disposiciones sobre traslado de personal se contradicen con la reciente modificación de ley de planta JUNJI, sobre aumento de personal y cargos de planta, aprobada por este Congreso. Solicitó al Ejecutivo considerar excluir a los funcionarios JUNJI.

Asimismo, solicitó que se revise y corrija el punto 3 del mensaje del proyecto, que señala: “Verificara que los establecimientos educativos donde asisten niños y niñas desde los 0 a los 6 años”, en circunstancias de que el beneficio de la ley de posnatal parental es hasta los 6 meses de edad” y que

los niños de 6 años asisten a primero básico, lo que corresponde al nivel escolar.

Consultada señaló que si bien los VTF hacen un gran esfuerzo, las malas condiciones (en infraestructura, material didáctico, entre otras) les impiden entregar una buena educación. Ahora, en materia de cobertura y coeficiente, precisó que ya han solicitado que se disminuya la cantidad de niños por sala, comprometiéndose el Ministerio de Educación a hacerlo a partir de marzo de 2015, no obstante que desconoce el número que fijará.

Enfatizó que no han sido invitados a ningún dialogo en materia de carrera docente y que temen que la separación de los profesionales que no son del área educacional, ocasione perjuicios. Finalmente, mencionó que la JUNJI tiene presencia regional y provincial, por tanto ya se encuentra bastante descentralizada.

##### **5. El Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Educación Escolar (ASUME), señor Patricio Contreras Rivera.**

El señor Patricio **Contreras** Rivera asistió acompañado del Secretario señor Víctor Parga Bustamante, y el Tesorero señor Marcelo Estrada Cancino.

Expresó que los problemas que actualmente enfrentan los trabajadores de la Superintendencia tienen como causa directa el diseño institucional establecido en la ley N° 20.529, el decreto con fuerza de ley N° 4 y el decreto supremo N° 338, y consisten principalmente en el menoscabo de derechos para los funcionarios traspasados desde el Ministerio de Educación.

Explico que el decreto N° 338, que fijó el encasillamiento y traspaso de personal desde el Ministerio a la Superintendencia, presenta, al menos, el problema del menoscabo de derechos en el caso de los funcionarios traspasados desde el Ministerio de Educación.

Del mismo, en el citado decreto existió una errónea adscripción a los grados que debieron asignarse a cada trabajador de planta y contrata, debido a que los funcionarios debían ser traspasados conforme al grado más cercano a la remuneración total que detentaban en el Ministerio, pero aquello no ocurrió. No se consideraron componentes esenciales de la remuneración, tales como la asignación de modernización consagrada en la ley de nuevo trato laboral. Las diferencias detectadas son de tal nivel que alcanza incluso los 5 grados en algunos casos.

Producto de lo anterior, se produjo un aumento exagerado de la planilla suplementaria, llegando en algunos casos a representar hasta el 40% de la remuneración total del funcionario. También ocasionó ausencia de carrera funcionaria, que se evidencia a partir de un problema de carácter general y otro específico para los funcionarios que fueron traspasados y a los

que no se les están respetando las condiciones que tenían en el Ministerio de Educación.

Mencionó que, en términos generales, la estructura de planta creada por el decreto con fuerza ley N° 4 impide toda posibilidad de ascenso, aun cumpliendo el funcionario con los requisitos para ello. Ello se produce porque el diseño no ofrece las “holguras” suficientes para aumentar de grado. No hay espacio suficiente para el movimiento de funcionarios en su legítimo derecho al ascenso. Por otra parte, aseveró que el decreto con fuerza de ley N° 4 en lo que respecta a los requisitos para el ascenso, no hace una deferencia a quienes fueron traspasados y desempeñan una función que anteriormente no exigía requisitos. Lo anterior se traduce en que estos funcionarios han visto truncadas sus posibilidades de tener una carrera dentro del servicio al que fueron traspasados.

Apuntó que este proyecto constituye una oportunidad para presentar indicaciones con el objeto de subsanar algunos de los graves errores cometidos, de ahí que iniciaron una mesa de trabajo conjunta con el Ministerio y la Superintendencia de Educación, a fin de consensuar indicaciones a este proyecto de ley, las cuales ya están incluidas en los artículos transitorios.

Concluyó que, de ser aprobadas las indicaciones presentadas y consensuadas entre la autoridad y ASUME, les permitirá entre otras cosas, que los funcionarios de planta traspasados y mal encasillados puedan ser adscritos en titularidad al grado que les corresponde, que el personal traspasado de mayor antigüedad que desempeñaba funciones en el Ministerio y cuyas situaciones no fueron consideradas en el decreto con fuerza de ley N° 4 puedan ver solucionado su problema y generar una nueva estructura de planta que otorgue a los funcionarios una carrera funcionaria y estabilidad laboral, permitiendo así fortalecer el servicio ante los futuros desafíos que se presentan al país en materia de educación.

El diputado Robles consultó acerca de la conveniencia y oportunidad de replicar el modelo de Intendencia para la enseñanza básica y media.

#### **6. La Presidenta del Colegio de Educadores de Párvulos de Chile, señora María Soledad Rayo Quintana.**

La señora **Rayo** asistió acompañada de la Directora del Colegio señora Mónica de Mesa Contardo. Expuso una síntesis histórica sobre los principales hitos normativos, institucionales y legislativos que han regido la educación parvularia en Chile.

Señaló que la educación debe ser considerada como un derecho social y que se debe dirigir a la formación integral de los niños y niñas, evitando la estandarización y escolarización del nivel parvulario.

Expresó además la necesidad de fortalecer la educación pública y democratizar el quehacer educativo, tanto en la elaboración de propuestas legales como en la gestión y administración de las instituciones educativas. Al respecto añadió que se debe establecer un marco regulatorio adecuado para la formación de profesionales y las condiciones laborales en que se desenvuelven.

En este sentido, destacó como fundamental elaborar una definición de calidad de los aprendizajes de los niños y niñas en edad de educación parvularia, entendiendo calidad como todo aquello que se hace con amor y por amor, respeto, buen trato, conocimiento, compromiso. Así, el sistema de educación de párvulos debe promover y fomentar los principios antes mencionados.

En cuanto al financiamiento que se otorga a los establecimientos educativos, indicó que en su mayoría se entrega vía subvenciones por asistencia de niños y niñas, situación que dificulta la ejecución de proyectos según el fin educativo a impartir, rigiéndose finalmente según la “demanda” de mercado.

Sobre la creación y funciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo estipulado en los artículos 1° y 2° del proyecto de ley, calificó la propuesta como una medida clave que debiera traducirse en la puesta en práctica de las políticas públicas orientadas a la educación parvularia, ya que permite el establecimiento de una regulación y control para todos los organismos que entregan atención en este nivel.

En relación a la creación de la Intendencia de educación parvularia, expresó su total acuerdo a su creación debido a la relevancia que adquiere este nivel educativo, expresando sus inquietudes por la forma y condiciones en que se realizará el traspaso de personal entre las instituciones. Al respecto señaló que se debe asegurar que éste sea voluntario, respetando los derechos adquiridos, asegurando reconocimiento profesional y las condiciones laborales adecuadas al rol que se va a cumplir.

En cuanto a la nueva definición institucional de la JUNJI, manifestó su preocupación por su labor exclusivamente ejecutora de políticas, sin distinción entre rol público o privado en estos proyectos, sin establecer diferenciación en la entrega de financiamiento, y sin participación de profesionales ni asistentes en la confección de normas, planes o programas educativos.

Manifestó que la nueva institucionalidad debe aglutinar los esfuerzos al alero de las políticas públicas, otorgando mayor financiamiento a las instituciones públicas de la educación de párvulos; desburocratizando y fortaleciendo la organización de las instituciones del Estado (tanto las que ofrecen educación de párvulos como a quienes forman profesionales); exigiendo condiciones más rigurosas a las instituciones privadas que reciban

financiamiento del Estado, y coordinando el sistema de educación de párvulos bajo la educación pública.

Destacó la necesidad de regular las instituciones donde se imparta educación parvularia y técnica, estableciendo acreditación obligatoria y contenidos curriculares mínimos para la formación de profesionales. Asimismo, se debe establecer la obligatoriedad de una habilitación profesional docente, la determinación de criterios mínimos de selección de estudiantes, además de un apoyo del Estado en alternativas de perfeccionamiento y formación de post grado.

Sobre la necesidad de regulación de condiciones laborales de los trabajadores de educación parvularia, destacó la mejora de salarios, la fiscalización del cumplimiento de las condiciones laborales, el acceso a capacitación, y la incorporación en el estatuto docente o del nuevo estatuto que se creará para los docentes, entre otros.

Como medidas urgentes resaltó la necesidad de establecer un Plan de fortalecimiento de la educación pública, acercar los estándares de atención (infraestructura, dotación de personal, horarios, entre otras) a los de la OCDE y establecer un marco regulatorio para la educación de párvulos, que incluya a los trabajadores de la educación como parte de los mecanismos de regulación, control y calidad, entre otros.

Finalmente, expresó que el apoyo del gremio está supeditado a la incorporación y participación en la formulación de la propuesta de la reforma educativa del nivel de educación parvularia, requiriendo otorgar claridad a la nueva institucionalidad antes de crear 4.500 nuevas salas cunas y 1.200 salas de jardines infantiles.

Manifestó que el sistema debe promover la participación y la generación de organizaciones que den cuenta de las necesidades de los docentes, promuevan el perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema educativo y la reflexión sistemática, dialógica y colaborativa.

#### **7. Presidenta Nacional de la Organización Mundial para la Educación Preescolar (OMEP Chile), señora Selma Simonstein.**

La señora Simonstein asistió acompañada de las Directoras del Comité Chileno de OMEP, señoras María Victoria Peralta Espinosa y Marcela Fontecilla Núñez.

Sobre la actual institucionalidad de educación parvularia en Chile indicó que se debe avanzar a un nuevo modelo de gestión de alta especialización, pues existe consenso nacional en la necesidad de establecer mejoras en la institucionalidad pública vigente, la que presenta características muy variadas y dispersas.

Destacó el efecto negativo que provoca en el sistema la heterogeneidad de los marcos regulatorios que se aplican a las distintas instituciones que proveen educación parvularia, tanto en materia de financiamiento, como en requisitos de funcionamiento y fiscalización.

Calificó la creación de la Subsecretaría de Educación Parvularia como un gran avance para la educación parvularia, puesto que se genera una entidad especializada en el mencionado nivel educativo, modificando su estatus al interior del sector educación.

Sin embargo, destacó la necesidad de definir con mayor precisión las funciones y atribuciones de la Subsecretaría, tomando algunos resguardos relativos al cumplimiento de espíritu de la ley, en cuanto a mejorar y optimizar el sistema y no necesariamente a refundarlo. Por tanto la generación de las respectivas propuestas debiera considerar la participación de las instituciones que tienen trayectoria en educación parvularia en el país.

Manifestó la importancia de definir la forma en que la Subsecretaría será representada en las regiones y provincias, así como las relaciones que se establecerán con el nivel central, en el entendido que se pretende avanzar cada vez a una mayor regionalización. Señaló en este sentido, que la diversidad social y cultural es un factor esencial a considerar en la educación parvularia, debido a la relevante influencia de la familia y las comunidades en ella.

En cuanto a los requisitos para ejercer como Subsecretario, declaró la conveniencia de establecer que esta función sea cumplida por un profesional universitario del sector educación parvularia.

Sobre la Intendencia de Educación Parvularia manifestó que constituye un nuevo dispositivo de control administrativo estatal y especializado, sustituyendo la función de supervigilancia atribuida a JUNJI desde el año 1970. Consideró que esta iniciativa es una buena noticia para el sistema educativo, tanto en aspectos relativos a la defensa de la garantía de la redistribución de recursos y oportunidades para el aprendizaje, como en la mejora de la eficiencia y coordinación del sistema educativo.

Asimismo, el establecimiento de marcos regulatorios homogéneos fortalece, a su juicio, los procesos de fiscalización, suponiendo un importante ordenamiento de funciones y criterios de operación, y garantizando un acceso con niveles mínimos de calidad educativa para todos. Sin embargo, advirtió que resulta esperable que la instalación de una Intendencia de Educación Parvularia deba enfrentar resistencias locales propias del campo profesional.

En relación a definiciones generales incluidas en el proyecto de ley, destacó la necesidad de clarificar y detallar los conceptos de “educación parvularia de calidad”, “coordinación de los servicios públicos que imparten dicho nivel educativo” y participación “de los distintos sectores de la

sociedad” con el fin de resguardar la calidad del servicio educativo ofrecido y el establecimiento de consensos en las políticas que se definan.

En cuanto a la heterogeneidad de criterios y recursos establecidos en la actualidad, y en función del logro de mayor equidad, destacó la necesidad de concordar estándares básicos en aspectos relativos a la procedencia y calidad del material didáctico otorgado a las diferentes instituciones públicas que proveen el servicio.

Señaló además la conveniencia de realizar una adecuada supervisión, acompañamiento y revisión de los proyectos educativos para todos los prestadores de servicios (en especial para el sector subvencionado), y la estandarización de coeficientes adulto-niño y condiciones laborales. Sobre este último punto destacó la necesidad de contar con horas no lectivas para la planificación, evaluación y formación continua.

#### **8. La Oficial a Cargo de UNICEF Chile, señora Francisca Palma, y el Consultor de Educación, señor Daniel Contreras.**

La señora **Palma** expuso que a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Primera Infancia y la Educación Parvularia, ratificada por Chile en el año 1990, UNICEF estableció el marco necesario para logro de su objetivo de apoyar a los Estados a obtener leyes y políticas que garanticen y respeten los derechos de los niños. Indicó además que el Comité de Derechos del Niño en su Observación General N° 7 realiza una especial orientación para garantizar los derechos establecidos en la Convención en la primera infancia.

El señor **Contreras** señaló, sobre el derecho a la educación, que su acceso y permanencia deben ser garantizados, permitiendo que el proceso de aprendizaje se realice sin discriminación y orientado al propósito de desarrollar en todos los niños y niñas el máximo de su potencial. Añadió que el Estado es el principal garante de los derechos de la primera infancia y que los esfuerzos de inversión en educación inicial son una decisión de alta rentabilidad económica y social, que requiere que los niños y niñas, reciban en su contexto -familia, centro educativo, jardín infantil, barrio- todo el apoyo necesario para desarrollar el máximo sus potencialidades.

Consultado sobre la conveniencia de estipular en la ley la definición de calidad, el señor Contreras señaló que aun cuando puede ser materia de reflexión su inclusión, indicó que tanto la LGE como la ley de Aseguramiento de la Calidad incluyen una definición de calidad integral y, en general, alineada con los instrumentos internacionales asociados a los derechos de educación. Sin embargo existe una debilidad en la definición de los instrumentos que lo materializan y lo hacen efectivo. Añadió que UNICEF propuso una definición de calidad en educación que especifica condiciones que se debe asegurar a los niños en materia de alimentación, seguridad, infraestructura, docentes y conjunto de aprendizajes que deben definirse.

Sobre el actual escenario institucional de la atención a la primera infancia, expuso que se caracteriza por la falta de coherencia respecto de la función fiscalizadora por parte de los organismos competentes. Así, la Superintendencia de Educación cuenta con atribuciones fiscalizadoras respecto a la educación parvularia de escuelas en los niveles de transición 1 y 2; JUNJI respecto de sus jardines Infantiles y salas cuna (y voluntariamente a privados); y los municipios respecto de patentes e infraestructura de los jardines infantiles privados. Añadió que existe una relativa desatención en la fiscalización a los jardines particulares privados y duplicidad de funciones de provisión y supervisión de la JUNJI.

Calificó la debilidad del órgano rector como el principal obstáculo institucional en la actualidad. En este sentido, destacó la necesidad de establecer una entidad responsable de elaborar un plan integrado de desarrollo para la educación parvularia, de orientar la formación inicial de las educadoras de párvulos, de establecer una coordinación y articulación para las transiciones educativas, y de definir las funciones de evaluación y monitoreo regular de estándares de calidad.

En este escenario, acotó que, aun cuando se dispone de un volumen relevante de recursos para educación parvularia y con instituciones con experiencia en trabajo de calidad, existe una falta de coordinación que debilita la capacidad de garantizar adecuadamente el derecho a la educación de calidad integral para todos los niños y niñas en la primera infancia.

En consecuencia, señaló que la creación de la Subsecretaría de Educación Parvularia propuesta en el proyecto de ley en discusión, constituye una contribución relevante al cumplimiento del derecho a la educación en la primera infancia, al fortalecer la capacidad de rectoría del Estado, generando una oportunidad para sentar las bases de un sistema coordinado y superando duplicidad y superposición de funciones en algunas áreas.

En este sentido, calificó como un complemento efectivo la propuesta de las tareas centrales definidas para esta nueva institucionalidad, incluyendo los elementos básicos de una política de desarrollo de la educación parvularia.

En un sentido más específico destacó como avances tanto la definición de una instancia responsable por la política, evaluación y seguimiento del desarrollo del sistema, como el ordenamiento y segregación de las funciones de provisión y de fiscalización.

Sobre aspectos del proyecto de ley que podrían perfeccionarse, señaló la falta de referencias a modalidades educativas alternativas o flexibles, las que son parte de la política pública y requieren parámetros de calidad integral.

Consultado sobre la conveniencia de incorporar modalidades educativas en el proyecto de ley, consideró que aun cuando en ocasiones los contextos en los que se despliegan son difíciles, se debe asegurar su calidad, por lo que le parece pertinente referirlo, si no en la ley, en la política pública pertinente.

En materia de protección y prevención, indicó que el proyecto podría contener, en la definición general de las funciones de la nueva institucionalidad, políticas educativas que promuevan instancias en las que se escuche y considere la voz de los niños.

Finalmente, manifestó que se debe reforzar la promoción del involucramiento de las familias en el proceso educativo de los niños y el trabajo con las familias, desde el enfoque de coparentalidad activa.

Consultado sobre el desarrollo de una política o práctica de mayor involucramiento con los padres en el proceso de desarrollo de sus hijos, destacó la importancia de revisar la experiencia de estrategias y prácticas aplicadas en Chile, puesto que tanto JUNJI como Integra han realizado esfuerzos por incluir mejores políticas de involucramiento de las familias.

Agregó que la implementación de estas prácticas debe estar alineada con el resto de los instrumentos, es decir, lograr un centro o jardín que tenga una apuesta central por trabajar el vínculo con la familia, requiere la asignación de tiempos adecuados, recursos y establecimiento de metas institucionales que valoren este tipo de esfuerzo. En cuanto a la coparentalidad e involucramiento de los padres, indicó que se requiere un trabajo intenso al respecto en términos de formación, esfuerzos personales y modificación de tradiciones en la forma en que el jardín se comunica con los padres, priorizando la comunicación con la madre.

En relación a aspectos globales, no contenidos en el proyecto de ley señaló que, no obstante es difícil establecer la diferenciación entre educación y desarrollo en la primera infancia (de 0 a 8 años de edad), existe una clara distinción en la responsabilidad tanto del sector educativo como de otros sectores involucrados en colaborar en el desarrollo general de los niños y niñas, básicamente en aspectos relacionados a la protección social y salud, entre otros.

Por lo anterior, destacó la necesidad de incluir entre las funciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia, la coordinación y representación en las instancias intersectoriales para el desarrollo de las políticas dirigidas a la primera infancia que no están directamente relacionadas con educación parvularia.

### **9. La Decana de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales de la Universidad de Magallanes, señora Anahí Cárcamo Águila.**

La señora **Cárcamo** expresó, sobre el concepto de calidad, que se trata de una definición amplia, compleja y subjetiva que requiere coherencia en la orientación y coordinación que proveerá la nueva institucionalidad, considerando la participación de los diversos actores involucrados o relacionados con el desarrollo de la infancia, a nivel nacional, regional y local.

Manifestó que debe relevarse el proceso de aprendizaje por sobre el proceso educativo, estableciendo una relación más democrática y recíproca entre los educadores y los niños y niñas. El logro de este objetivo requiere definir los criterios, políticas y atribuciones con que contará cada institución. En este sentido, destacó la necesaria definición de la infancia que se busca en Chile, y de los valores y potencialidades que se quiere desarrollar considerando la diversidad local en que se desenvuelven los niños.

En relación a la definición de funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Educación, indicó que se debe elaborar un sistema de acreditación de manera participativa y cooperativa entre las instituciones públicas y privadas que están vinculadas a la primera infancia, con el fin de definir los estándares de calidad esperados.

Añadió que las funciones de la nueva institucionalidad no deben remitirse a tareas de fiscalización, debiendo constituir además una instancia de participación, cooperación e interrelación entre los actores involucrados, realizando un acompañamiento que permita potenciar las buenas prácticas y superar las debilidades dentro del sistema. Propuso además, una mirada sistémica para fomentar la adecuada articulación de la transición entre los distintos niveles de la educación.

En relación a los desafíos y sugerencias específicas para la nueva institucionalidad, destacó la necesidad de establecer un trabajo conjunto de coordinación y planificación entre los ministerios en temas relacionados con la infancia. A nivel regional y local sugirió desarrollar mecanismos de coordinación entre instituciones formadoras de profesionales y técnicos que trabajen directa o indirectamente con los niños y niñas.

Finalmente, y en este mismo sentido, propuso establecer vínculos apropiados con los niños y niñas y la creación de "consejos de la infancia". Al respecto refirió la experiencia de su región en el trabajo con "mesas de infancia", con el objeto de fomentar y apoyar el trabajo técnico-pedagógico para que tenga coherencia y orientación homogénea.

En el ámbito del espacio educativo, sostuvo que para producir los cambios esperados se debe desarrollar un espacio democrático y cooperativo considerando que la educación de la infancia es una construcción social, política y cultural.

Así, la nueva institucionalidad debiera considerar que el aprendizaje no se adquiere exclusivamente desde el sistema escolar, por lo que debe velar porque se apliquen políticas relacionadas en diversos ámbitos. En este sentido, mencionó medidas tales como la revisión de los programas televisivos y las políticas de medios para la infancia en el país, además de socializar los intereses de los niños en las decisiones de planificación e inversiones regionales y locales.

Al respecto, acotó que los libros de texto que entrega el Ministerio debieran considerar aspectos pertinentes a las respectivas regiones, situación que favorecería a los niños, para reconocer su naturaleza y generar identidad e identificación.

Finalmente, expuso que la nueva institucionalidad debe tener una política de inclusión permanente de educadores, educadoras de párvulos, niños y niñas facilitando el enriquecerse desde la diversidad.

Consultada su opinión en relación al sistema de formación docente, señaló que se debe tener una mirada sistémica para aunar criterios y ser coherente en la articulación de una buena formación de los educadores. Destacó la importancia de establecer mecanismos de retroalimentación de la información generada, tanto en procesos evaluativos como de acreditación, facilitando la creación de métodos de autoevaluación que permitan elaborar una propuesta de mejora a las prácticas aplicadas.

#### **10. El Presidente de Educación 2020, señor Mario Waissbluth Subelman.**

El señor Waissbluth asistió acompañado de la asesora legislativa señora Patricia Schaulsohn Brodsky y el investigador señor Diego Vela Grau.

Iniciando la Orden del Día el Presidente de Educación 2020, señor Mario Waissbluth Subelman expresó que los niños estimulados y bien cuidados logran ventajas sustantivas de socialización, emocionales e intelectuales, que inciden directamente en su desempeño futuro. Según estudio de FONIDE, el factor más relevante para explicar el desempeño académico es el logro temprano alcanzado por cada estudiante y según PISA-2012, los jóvenes que asistieron a educación parvularia por más de un año se desempeñaron mejor en la prueba, llegando a aventajar a los que no, en hasta un año de escolaridad. En Chile, los niños de 36 meses del quintil más pobre manejan la mitad del vocabulario que los del quintil más rico, es decir, llegan a prekinder con la carrera perdida. Además, según estudios internacionales invertir un dólar en esta etapa genera un retorno de hasta 8.1 dólares a futuro, esto es, 8 veces más que en educación superior.

Apuntó que si bien se hace un esfuerzo creciente para aumentar la cobertura aún perduran las diferencias en los primeros quintiles. La cantidad de niños sin cobertura es mayor que en los quintiles más ricos, aunque en kinder esta diferencia es baja, se incrementa conforme disminuye la edad del

menor. La falta de planificación en este aumento de cobertura ha derivado en que algunas zonas cuenten con sobreoferta (donde JUNJI e Integra compiten por matrícula), mientras que otras carecen de cupos para cubrir la demanda. A diferencia de la educación escolar, la matrícula en el nivel parvulario se concentra en establecimientos administrados por el Estado, (JUNJI e Integra) con más del 80% del total.

Afirmó que la actual institucionalidad de la educación inicial es un “caos”, porque se organiza en torno a tres instituciones: la JUNJI, Integra y la Unidad de Educación Parvularia (UEP) de la División de Educación General del MINEDUC. Asimismo, JUNJI e Integra focalizan su atención en niños desde su nacimiento hasta los 4 años, sin perjuicio de que ambas instituciones entregan servicio en kinder y prekinder, pero en menor medida, dado que es el MINEDUC, a través de la UEP, la institución que concentra la oferta para los niños entre los 4 y 5 años en establecimientos educacionales.

Enfatizó que Chile requiere una nueva institucionalidad en el nivel inicial para asegurar la pertinencia de las políticas aplicables a la educación parvularia, la fiscalización en su aplicación, la coordinación de los actores, y que además, separe las funciones de la provisión del servicio.

Afirmó que el proyecto responde adecuadamente a la necesidad de ordenamiento y modernización del sistema de educación parvularia, separando las funciones de diseño de política, de fiscalización, de evaluación y de provisión del servicio educativo. Asimismo, se releva la importancia de la educación parvularia mediante la creación de una Subsecretaría de Educación Parvularia que cumplirá, entre otros, el rol de diseñar y gestionar las políticas públicas, y una Intendencia, dependiente de la Superintendencia de Educación, cuyo rol permitirá la aplicación de manera adecuada, de la fiscalización del cumplimiento de la normativa educacional.

Con esta nueva institucionalidad se busca fortalecer a la JUNJI como entidad pública, en el marco del fortalecimiento del Estado, para adquirir un rol activo y protagónico en la provisión directa del servicio. Sin embargo, se debe poner atención a las distintas categorías de establecimientos de educación parvularia, las que no se deducen de esta ley, pero sí, de la legislación vigente: los reconocidos por el Estado y los que requerirán autorización para funcionar. Es fundamental procurar que ambas categorías respondan a los mismos estándares y a la misma exigencia de cumplimiento.

Por otra parte, dentro de los requisitos para obtener la autorización o reconocimiento debe quedar expresamente establecido, para todos los establecimientos que reciban subvención estatal -si llegaren a existir-, la prohibición del lucro, la selección y el financiamiento compartido. Los establecimientos que reciben subvención estatal, según la ley de Aseguramiento de la Calidad, tendrán plazo hasta el 2020 para obtener el reconocimiento oficial, lo cual es excesivo. Propuso acortarlo al 2017.

Asimismo, aseguró que se deben establecer en la ley plazos para definir el plan de aseguramiento de la calidad, detallando qué debe incluir y en qué consistirá dicho plan, definiendo los estándares mínimos de calidad, por ejemplo, los coeficientes técnicos. Surge la necesidad de hacer dialogar este proyecto con la nueva política nacional docente, porque es imposible asegurar calidad sin preocuparse de la formación de las y los educadores en programas e instituciones debidamente acreditadas, y sin asegurarles una carrera docente exigente y desafiante, que considere mejores condiciones laborales.

En este sentido, sostuvo como crucial que dentro de las funciones de la Subsecretaría se imponga la de establecer los perfiles de competencias que debe tener un educador y un técnico (o revisar las existentes), y hacerlas dialogar con las carreras técnicas y de educación parvularia, en el marco de una nueva ley de acreditación.

Enfatizó que una educación inicial de mala calidad puede incluso llegar a ser perjudicial. Una educación parvularia de calidad debe tener presente por sobre todo el bienestar del niño, considerando tres aspectos claves: la pertinencia, la equidad y el enfoque de derechos. Además, un programa de calidad debe contener a lo menos los siguientes aspectos: (UNESCO, The Economist) formación de los educadores, salarios de los educadores, coeficientes técnicos y tamaño de los grupos de niños, marco curricular, marcos de salud y bienestar en interacción con la salud primaria, mecanismos de recolección de datos, articulación entre educación parvularia y básica, programas educativos que incluyan el involucramiento con las familias e infraestructura, espacio y mobiliario adecuado

En Chile los desafíos pendientes dicen relación con la profesión docente; la formación de las educadoras y educadores de gran nivel, en las masivas cantidades requeridas; mayores y más exigentes requisitos de admisión a las carreras de educación parvularia (hoy el corte es de 500 puntos); una nueva ley de acreditación que pueda asegurar la excelencia de las casas de estudio y sus programas, y una carrera docente atractiva y desafiante que contemple mejores condiciones laborales, porque hoy las y los educadores de párvulos al momento de egresar ganan en promedio \$ 370 mil pesos. Además, se encuentra pendiente la elaboración del reglamento de la ley Chile Crece Contigo, de 2008. Todo sin pasar por alto la formación y capacidades de las y los asistentes de párvulos, lo que obliga a definir si bastará para ejercer dichas funciones el título de técnico proveniente de la educación media o se exigirá un nivel superior.

En materia de cobertura con calidad, hizo presente que el número de educadoras por sala está normado por el decreto N° 115, que establece en sala cuna una educadora cada 42 niños y en los niveles medios una educadora cada 32 niños. Estos coeficientes, al igual que el tamaño de los grupos de niños, distan mucho de los que debiera considerar un programa de

calidad y de lo que señala la OCDE. Afirmó que en realidad son guarderías y no establecimientos educativos.

Los desafíos pendientes en formación e infraestructura están constituidos por el necesario cambio en los coeficientes técnicos vigentes lo que generará un importante aumento de demanda de educadores que el sistema deberá cubrir para sustentar la mejora. Según sus estimaciones, sólo para cubrir el aumento de cobertura señalado por el Gobierno (con mejores coeficientes técnicos), se necesitarán con urgencia a lo menos 7.845 educadoras (más del doble que con los coeficientes actuales), y 15.690 nuevos técnicos. Formar a estos profesionales en instituciones de probada calidad es un tremendo pero irrenunciable desafío, en este nivel no se puede correr riesgos.

Por otro lado, la proporción entre salas cuna y jardines que se ha anunciado requiere ser revisada a la luz de la demanda real existente en cada comuna. Eventualmente puede ser menor que la oferta planificada. También se encuentra pendiente, la olvidada realidad de los técnicos educación parvularia, quienes cumplen un rol significativo en el cuidado de los niños y en el apoyo a las educadoras, ya que son quienes pasan más tiempo con los pequeños y su labor tiene más impacto de lo que comúnmente se piensa.

El universo formativo de los asistentes de párvulo es heterogéneo y de poca calidad, porque, por una parte están los centros de formación técnica e institutos profesionales (que en su mayoría no están acreditados), y por otra, los liceos técnico profesionales que tienen la especialidad de educación parvularia, en que los alumnos se titulan como técnicos de nivel medio y quedan habilitados para trabajar en jardines y salas cuna. Se requiere con urgencia atender la formación inicial de los asistentes de párvulos y aunar criterios en el levantamiento del perfil profesional para los técnicos de nivel medio y superior.

Asimismo, manifestó que aprovechando la nueva institucionalidad que se crea podría establecerse como tarea fundamental de la Subsecretaría el desafío más importante en educación parvularia, esto es, desarrollar, con participación de todos los actores relevantes, un plan nacional de educación inicial, a 20 años plazo, que cuente con políticas, orientaciones, acreditación formativa, instituciones de educación superior, enfoques curriculares, cifras, cronogramas y presupuestos, que sirva como guía maestra para el desarrollo futuro del país. La ley debiera dar un plazo perentorio para consensuar este plan nacional de educación inicial a 20 años, en que se balancee adecuadamente la demanda geográfica entre sala cuna y jardines, con modelamiento detallado.

Finalmente, sostuvo que es en este nivel donde se juega el futuro del país. El Chile del 2120 quedará definido por vía de los hijos de los hijos de

quienes ingresen hoy (o no) a una sala cuna o jardín de excelente (o mala) calidad.

Consultado, hizo presente que el problema de formación inicial en cantidad y calidad, es quizás, el desafío más grande de la reforma educacional, porque si bien existen convenios entre el Ministerio de Educación y algunas facultades de pedagogía, no son suficientes y deben inyectarse a lo menos US\$ 20 o 30 millones para formar convenios a largo plazo con las mejores facultades. Asimismo, expresó que los nuevos centros de formación técnica no son una solución, porque están recién naciendo y carecen de experiencia. Afirmó que el plan nacional de educación parvularia debe tener miradas regionales.

Luego, puntualizó que las escuelas en Chile están sometidas a una asfixia muy importante, de parte de las instituciones públicas (Contraloría General de la República, Superintendencia de Educación Escolar, Ministerio de Educación, entre otras), por ello si bien este proyecto es necesario, debe cuidarse que no se convierta en más de lo mismo.

Manifestó que no se necesita esperar a la nueva Subsecretaría, para definir los coeficientes técnicos (iguales para los distintos proveedores del servicio). Asimismo, cuestionó la necesidad de implementar 4.500 salas cunas y 1.200 jardines infantiles y alertó sobre la dificultad de retraer los efectos de avanzar en cobertura y no calidad.

En relación a la ubicación de los establecimientos, expresó que no es materia de ley resolverlo, sino que debe definirse localmente. También, afirmó que las guarderías son necesarias y en horario extendido para los padres que trabajan en horarios especiales. Por último, afirmó que nunca debió dividirse la prestación del servicio en JUNJI, Integra y VTF, pero ya es muy difícil fusionarlos, lo que no obsta, a que sean iguales los coeficientes, la infraestructura, los programas pedagógicos, entre otros.

#### **11. El ex Director Ejecutivo de la Fundación Integra, señor Sergio Domínguez Rojas.**

El señor Domínguez asistió acompañado del ex Subdirector de Integra y ex Director de la División General de Educación, señor Ricardo Evangelista.

Expresó que el Mineduc, Integra y JUNJI constituyen las instituciones “públicas” prestadoras del servicio, coexistiendo muchas veces en un mismo territorio y superponiéndose en sus roles, porque las tres prestan el servicio, supervisan, fiscalización y, o asesoran y entregan financiamiento a terceros (subvención). Además, el Mineduc y JUNJI fijan estándares propios.

Se trata de un servicio a todas luces dispar, ya que para entregar el mismo servicio, los montos de subvención tienen una diferencia prácticamente de 1 a 3, así por ejemplo, los jardines con convenio de

administración delegada (CAD) que dependen de Integra reciben en promedio \$ 50.000 mensuales por niño, pero si ese niño va a una escuela municipal recibe \$ 40.000, luego si asiste a un VTF, recibe \$ 90.000 y si asiste a un jardín de Integra, contará con la suma de \$ 126.000, lo anterior sin considerar los dineros por concepto de alimentación.

Este servicio es dispar también en coeficientes de atención, porque si bien se rigen por el mismo decreto supremo N° 115, en la práctica, son diversos en cada uno de los centros. Advirtió que la cobertura en Chile de 0 a 3 años es de 42%, en Australia 13% y la de Suiza 3%, pese a que invierten bastante más recursos. Se mostró de acuerdo con aumentar los coeficientes de atención.

Asimismo, en inversión en infraestructura existen tres montos distintos para construir jardines nuevos, los VTF cuentan hasta 24 unidades de fomento por metro cuadrado, los de Integra invierten en promedio 32 unidades de fomento, y JUNJI, un poco más 40 unidades de fomento.

En relación al apoyo pedagógico, nuevamente hay tres realidades totalmente distintas e incluso se llaman de forma distintita. Es así que en Integra se denomina supervisión; en el Ministerio, asesoría, y en la JUNJI coexisten dos sistemas.

Por su parte, la remuneración personal de aula también es desigual produciéndose la mayor diferencia en los técnicos, llegando a ganar hasta un 50% más en Integra que en JUNJI. En menor medida, los profesionales de JUNJI ganan más que las de Integra.

Manifestó que la política sobre aumento de cobertura se originó a raíz de la implementación de dos políticas distintas que no conversaron entre sí, lo que generó en algunos casos capacidad ociosa, ejemplo, en Porvenir existen dos jardines infantiles pareados. Además, se carece de la capacidad para formar buenas educadoras en el país para afrontar la meta presidencial. Preciso que debe existir un solo ente que coordine en terreno el aumento de cobertura, porque en las zonas urbanas, salvo, Coquimbo, se encuentran sobrepobladas y en las zonas rurales deben instalarse jardines que se ajusten a esa realidad.

En relación a la nueva institucionalidad, expresó que primeramente debe “nivelarse la cancha” para que todos los niños tengan las mismas condiciones con independencia del establecimiento al que asistan. Todos los jardines deben recibir la misma subvención por niño atendido, salvo excepciones, como la ruralidad, modalidades complementarias, entre otras. Asimismo, deben contar con el mismo coeficiente de atención, inversión en infraestructura y remuneración.

Propuso transformar a Integra en un sostenedor VTF; cambiar el financiamiento de Integra (de transferencia a subvención) dependiente de un consejo autónomo y no del Gobierno de turno; cambiar la dependencia de

Integra (no su naturaleza); transformar los jardines CAD en VTF, nivelando todo el sistema a las mismas condiciones y presupuestos; traspasar el rol fiscalizador de la JUNJI a la Superintendencia y que el aumento de cobertura de JUNJI sea a través de jardines VTF licitados, para evitar ser juez y parte.

Expresó que las funciones que el proyecto entrega a la Subsecretaría de Educación Parvularia (proponer políticas, planes y programas; normas legales y reglamentarias, especialmente vinculados al reconocimiento oficial; bases curriculares, adecuaciones y programas de estudio; plan nacional de aseguramiento de la calidad a la Agencia de la Calidad, y políticas y programas para fomentar el acceso. Además, de desarrollar estudios e investigaciones y programas de apoyo técnico-pedagógico), ya son realizadas por distintas divisiones del Ministerio de Educación, por tanto, es innecesario crear la Subsecretaría de Educación Parvularia, porque es fundamental que la articulación educación parvularia y básica se realice por un mismo agente, evitándose la duplicidad de recursos (las escuelas podrían tener hasta 5 asesores y fiscalizadores externos) y, porque además, su creación no garantiza mejorar la calidad del servicio.

Llamó a crear una División de Educación Parvularia en el MINEDUC, encargada de: diseñar y coordinar la implementación de las políticas públicas, administrar el presupuesto de todo el sistema, proponer el Plan Nacional de Aseguramiento a la Calidad y diseñar e implementar acciones para fortalecer la calidad educativa

Por otra parte, el proyecto propone al Intendente el rol de fijar criterios técnicos a fiscalizar y proponer al Superintendente de Educación Escolar la interpretación administrativa de la normativa, instrucciones de general aplicación y la elaboración de informes y estadísticas. Propuso no crear una Intendencia de Educación Parvularia, porque ninguna de sus atribuciones tiene un rol ejecutivo, genera duplicidad de recursos y nuevamente no garantiza mejorar la calidad del servicio.

Asimismo, propuso traspasar el equipo de fiscalizadores de la JUNJI a la Superintendencia y que ésta fiscalice con los mismos criterios que el reconocimiento oficial todos los jardines.

## **12. La ex Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora María Francisca Correa Escobar.**

La Ex Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora María Francisca Correa Escobar expresó que los prestadores de educación parvularia (0 a 6 años), son los siguientes:

-JUNJI, servicio público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación y entrega educación

parvularia preferentemente de 0-4 años a niños y niñas provenientes de los quintiles 1, 2 y 3.

-Fundación Integra, fundación privada sin fines de lucro, dirigida por un consejo ad honorem presidida por la primera dama de la Nación y que consta de un director ejecutivo que recibe aportes del Estado por medio del Ministerio de Educación, entrega educación parvularia preferentemente de 0-4 años a niños y niñas provenientes de los quintiles 1, 2 y 3.

-Dirección General de Educación (DEG), responsable del desarrollo de los niveles de educación pre básica, básica y media del Ministerio de Educación, dependiente de la Subsecretaría de Educación, niveles de transición 1 (pre kinder), niveles de transición 2 (kinder), escuelas municipales y particulares subvencionadas (4-6 años).

-Jardines infantiles particulares, empadronados y no empadronados por la JUNJI.

-Colegios particulares niveles de transición 1, niveles de transición 2, escuelas municipales y particulares subvencionadas, 4- 6 años y play group.

-Escuelas de lenguaje para trastornos específicos del lenguaje que atienden a niños y niñas entre 3 y 5 años 11 meses, en niveles medio mayor, nivel de transición 1 y nivel transición 2, dependencia DEG.

-Salas cunas habilitadas por empresas o instituciones, que ocupan 20 o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo.

Teniendo presente el esquema general, corresponde abocarse al proyecto de ley, que crea una Subsecretaría de Educación Parvularia, como órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la promoción, desarrollo y coordinación de la educación parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica. Este organismo debe coordinar los servicios públicos que impartan dicho nivel educativo, así como promover y fomentar en los distintos sectores de la sociedad la educación parvularia, sin embargo, no aborda cual será el camino del segundo prestador más grande del país, esto es, la Fundación Integra.

Asimismo, le corresponderá elaborar y proponer al Ministro de Educación un Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, que contemple estándares de calidad y un sistema de acreditación para establecimientos que impartan enseñanza en dicho nivel, el cual será ejecutado por la Agencia de Calidad. No obstante, el proyecto no resuelve si se creará una división de educación parvularia en la agencia.

También, le corresponderá diseñar programas de apoyo técnico-pedagógico en el nivel parvulario para las instituciones públicas y privadas

que reciban financiamiento estatal y que presten servicios educacionales en dicho nivel. Nuevamente, surgen dudas acerca de lo que pasará con el resto de las instituciones.

En cuanto a la organización interna de la Superintendencia, considerará una Intendencia de Educación Parvularia, cuya función será fijar los criterios técnicos que permitan orientar el ejercicio de las atribuciones de aquella. Especialmente, deberá fijar los criterios técnicos que orienten la función fiscalizadora de la Superintendencia respecto de los establecimientos que imparten educación parvularia; proponer al Superintendente la interpretación administrativa de la normativa educacional aplicable a los establecimientos que imparten educación parvularia e instrucciones de general aplicación al sector sujeto a su competencia.

Entonces, si la institución encargada de fiscalizar será la Superintendencia, para qué una Intendencia y no una división de educación parvularia o consejo asesor. Además, quién redactará el reglamento del proyecto de autorización de establecimientos de educación parvularia, que ya se encuentra en trámite.

Luego, su artículo cuarto transitorio dispone que a contar de la fecha de la publicación de esta ley, la JUNJI continuará ejerciendo sus labores de supervigilancia establecidas en la ley N° 17.301, hasta la fecha en que la Superintendencia de Educación comience a ejercer las facultades de fiscalización que se le otorgan en la presente ley respecto de los establecimientos que imparten educación parvularia. Luego, cabe preguntarse cómo se traspasará la experiencia obtenida por tantos años en JUNJI.

Asimismo, continuará ejerciendo las labores de empadronamiento o autorización que le confiere la citada ley N° 17.301, hasta 6 meses después de la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría y la Intendencia de Educación Parvularia de la Superintendencia de Educación. Entonces, se pregunta cómo se compatibilizaran los tiempos con los de autorización de establecimientos educacionales.

Finalmente, surgen dudas respecto de la designación del Intendente, por cuanto Superintendente es designado por el sistema de Alta Dirección Pública y el Intendente es de exclusiva confianza.

Concluyó que le parece mejor basarse en la arquitectura institucional actual para el sistema de educación básica y media incorporando divisiones de educación parvularia (en este esquema se justificaría una Subsecretaría de Educación Parvularia), pero no una Intendencia dentro de la Superintendencia, si la primera no fiscalizará directamente. Además, el proyecto no hace mención a la creación de una división especializada en la Agencia de Calidad.

Finalmente, apuntó que este proyecto de ley no soluciona la permanencia de dos instituciones con la misma función, una dependiente de las fundaciones de la Primera Dama, y otra directamente del Presidente de la República por intermedio del Ministerio. Además, ambas instituciones atienden a los mismos niños, no obstante, no existe equidad de gasto social por niño en ambas instituciones. De la misma forma, las rentas de los equipos de jardines no son equiparables y los métodos pedagógicos y medición de la calidad son absolutamente diferentes en ambas.

### **13. La Coordinadora Encargada de Organizaciones VTF V Región, señora Bárbara Fernández Escudero.**

La señora **Fernández** asistió acompañada de las integrantes de la organización señoras Laura Díaz y Maribel Cataldo. Efectuó una serie de peticiones en beneficio de los trabajadores que representa, entre ellas:

- Modificación del horario de funcionamiento y cumplimiento del coeficiente técnico, mediante la eliminación del periodo de 16:30 horas a 19:30 horas, o en su defecto, la modificación del manual vía transferencia de fondos, instaurando como obligación del administrador, la contratación de personal que cubra el coeficiente técnico durante toda la jornada, a través de dos horarios de ingreso para el personal (08:00 a 17:00 horas y de 15:00 a 19:30 horas), brindando posibilidades de trabajo a otras mujeres.

- Mejores remuneraciones y beneficios, mediante una modificación en el manual vía transferencia de fondos en relación a los periodos de descanso, instaurando como beneficio real y colectivo el mes de febrero y una semana en periodo de invierno. Así también, bonificaciones, aguinaldo, incentivos, bienios, antigüedad laboral y carrera funcionaria, no dejándolo a criterio de la entidad administradora.

- Mejoras en las capacitaciones y evaluaciones, modificando el manual vía transferencia de fondos, instaurando como obligación del administrador, capacitar al personal cada tres meses con certificación. Además de evaluaciones objetivas, realizadas y aplicadas por entidades externas al empleador. Cabe mencionar que lo señalado anteriormente debe ser durante la jornada laboral.

- Aumentos en la cobertura de salud para las trabajadoras, por medio del reconocimiento de las siguientes enfermedades como propias de la profesión: estrés laboral, tendinitis y/o quistes en las articulaciones de las manos, lumbago y/o problemas en las articulaciones de las piernas, como también la afonía parcial.

- Avances en la protección de los derechos de las trabajadoras, designación de entidad o equipo fiscalizador gubernamental para la vulneración de los derechos de los trabajadores municipales y consideración de trabajadores por área de desempeño laboral para la conformación de

sindicatos en las corporaciones. Además esta entidad debe velar por la protección de trabajadores ante acoso laboral por parte de las familias usuarias.

Consultada, explicó que los jardines VTF abordan el 70% de la cobertura, y afirmó que las funcionarias VTF no pueden tener a sus hijos en los jardines VTF, sin embargo, en la práctica como nadie fiscaliza a sus empleadores y ellos prefieren ahorrarse el dinero por derecho de sala cuna, igualmente matriculan a sus hijos en los jardines.

#### **14. Superintendente de Educación Escolar, señor Alexis Ramírez Orellana.**

El señor **Ramírez** expuso la visión de la Superintendencia respecto del aporte y el efecto que tendrá la creación de la Intendencia de Educación Parvularia en el marco de una nueva institucionalidad.

Expresó que, desde el punto de vista de la protección de los derechos de la infancia que la Superintendencia busca cautelar, se debe velar por el desarrollo infantil temprano, reflejado en la Convención de los derechos del Niño, y el resguardo al derecho constitucional de acceso a la educación parvularia.

Calificó la actual institucionalidad pública de la educación parvularia como dispersa al presentar duplicidad de funciones y concentrar en una misma institución los roles de prestador, regulador y fiscalizador. Indicó además que se adolece de un órgano de coordinación interinstitucional y de marcos regulatorios uniformes, afectando la equidad y la calidad del sistema.

Por lo anterior señaló la necesidad de contar con un sistema que asegure la permanencia y progreso de los niños en este nivel, así como su tránsito hacia la enseñanza básica, ordenando y modernizando la institucionalidad vigente con el objeto de avanzar hacia un nuevo modelo de gestión de alta especialización, que supere las actuales deficiencias en materia de eficiencia, coordinación y financiamiento.

Señaló la necesidad de contar con un órgano técnico especializado en temáticas particulares de este nivel educativo, con el fin de permitir el fortalecimiento de la Superintendencia de Educación y potenciar sus capacidades de fiscalización, en base al marco jurídico institucional sobre la cual actualmente opera.

En relación a la propuesta institucional del proyecto de ley en discusión, expuso que la Subsecretaría de Educación Parvularia será el órgano rector para la promoción y fomento de la educación parvularia, entendida como un inicio temprano del proceso de aprendizaje de niños y niñas.

Entre las funciones propias de la Superintendencia de Educación se contempla la fiscalización del cumplimiento de la normativa escolar y la

legalidad del uso de los recursos de los establecimientos subvencionados, el deber de informar y atender las denuncias y reclamos de la comunidad y aplicar sanciones cuando corresponda.

Destacó que dichas funciones no se encuentran definidas en ninguna de las instituciones que prestan o vigilan la provisión del sistema y que su creación responde a la necesidad de realizar una fiscalización especializada del sistema escolar. Puntualizó que su ámbito de acción recae sobre sostenedores y establecimientos que cuentan con el reconocimiento oficial.

En relación al rol que cumple en el mejoramiento de la calidad resaltó que desde su creación, la Superintendencia es la agencia pública encargada de que establecimientos y sostenedores operen bajo estándares de calidad en sus procesos.

Señaló además que actúa como garante de derechos, tanto para los estudiantes y sus familias como para sostenedores, directivos y docentes, según establece la Constitución y la actual normativa educacional. Al respecto destacó su función proactiva al promover el ejercicio de derechos e informar a la comunidad escolar, tarea que se extenderá al nivel parvulario, presentando características particulares en relación a la educación escolar básica y media.

Finalmente, indicó que la Superintendencia opera con personal especializado, orientado a la función fiscalizadora, con sólidos conocimientos no solo sobre control de gestión, fiscalización y auditoría, sino que además sobre el sistema escolar, políticas educacionales y gestión pública, y señaló que cuenta con atribuciones, instrumentos y normativa que le permiten desarrollar sus funciones.

Sobre la Intendencia de Educación Parvularia, indicó que asumirá la función de fijar los criterios técnicos que permitan a la Superintendencia ejercer sus funciones en relación a este nivel educativo.

Hizo presente que se inserta en el marco de aseguramiento de la calidad, potenciando el rol de la Superintendencia en el aseguramiento de los estándares de calidad, en los distintos procesos que tienen que ver con las funciones propias del Servicio.

#### **15. Investigadora del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señora Marcela Pardo.**

La señora **Pardo** manifestó que, en su opinión, el proyecto de ley en discusión apunta a un problema relevante en la educación parvularia, puesto que la institucionalidad actual se caracteriza por su fragmentación, situación derivada de la heterogeneidad de los marcos regulatorios que se aplican a las distintas instituciones proveedoras, lo que provoca problemas de calidad y equidad.

Dentro de los problemas mencionados destacó la exigencia de requisitos disímiles para impartir educación parvularia, la fiscalización externa parcial y la desigualdad en las condiciones de financiamiento, todo lo cual provoca una vulneración al derecho de educación de calidad, la que no debe depender de la institución proveedora. Sobre estos puntos, realizó una exposición detallada de los principales aspectos que presentan diferencias de exigencia o aportes, señalando sus consecuencias más relevantes.

Calificó el proyecto de ley como una contribución relevante, puesto que crea un órgano rector que cuenta con atribuciones para adoptar acciones sobre el conjunto de los establecimientos, y sienta las bases para la unificación de criterios y exigencias a través del marco regulatorio de la educación parvularia, favoreciendo la creación de un sistema de educación coherente y equitativo.

Sin embargo señaló que la propuesta de nueva institucionalidad no resuelve por sí misma los problemas expuestos, destacando que se requieren nuevas modificaciones a la normativa legal. Entre estas, mencionó la necesidad de establecer una certificación pública homogénea, obligatoria y universal.

Sobre este último punto puntualizó que, si bien la autorización de funcionamiento tiene el mérito de inscribir bajo su tutela a todos los jardines infantiles que hoy día están fuera de la injerencia de las instituciones públicas, se debe velar porque no establezca estándares de calidad inferiores a los exigidos por el reconocimiento oficial.

Asimismo señaló como modificación necesaria la redefinición del esquema de financiamiento de la educación parvularia, estableciendo un aporte fijo equivalente por niño en todas las instituciones financiadas públicamente.

Sobre la figura de la Subsecretaría manifestó su preocupación por la generación de una institucionalidad distinta a la existente en la actualidad en los otros niveles educativos, a través de la División de Educación General para Enseñanza Básica y Media y la División de Educación Superior.

### *C) Votación en general del proyecto.*

La Comisión compartiendo los objetivos del proyecto de ley, **aprobó** en general la iniciativa, **por la unanimidad** de los diputados Jaime Belloio, Cristina Girardi, Romilio Gutiérrez, María José Hoffmann, Giorgio Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Yasna Provoste, Alberto Robles, Camila Vallejo y Mario Venegas (Presidente).

## V. DISCUSIÓN PARTICULAR.

### Título I: De la Subsecretaría de Educación Parvularia

#### Artículo 1°

Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, que será el órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la promoción, desarrollo y coordinación de la educación parvularia de calidad para el desarrollo integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica.

Se presentó una indicación del diputado Venegas para intercalar entre la palabra “desarrollo,” y la conjunción “y” la siguiente frase: “, organización general”.

La Subsecretaria de Educación, señora Quiroga apuntó que la indicación complementa y enriquece el proyecto, sin afectar su objetivo.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada** con el voto favorable de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, José Antonio Kast y Felipe Kast (8-5-0).

Puesto en votación el artículo 1°, fue **aprobado** con el voto favorable de los diputados Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvieron los diputados Bellolio, Hoffmann, José Antonio Kast y Felipe Kast (9-0-4).

#### Artículo 2°

Dispone que la Subsecretaría colaborará con el Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materias destinadas al desarrollo y promoción de la educación parvularia.

Se presentó una indicación de las diputadas Provoste, Girardi y Vallejo y de los diputados Espinoza y Morano, para agregar en el inciso segundo, a continuación de la palabra familias las palabras: “y comunidad,”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Hoffmann, Jackson, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvo el señor José Antonio Kast (11-0-1).

También se presentó una indicación del diputado Venegas para reemplazar en el inciso segundo, la frase “la educación parvularia, como un inicio temprano del proceso de aprendizaje de niños y niñas”, por la siguiente: “el inicio temprano del proceso de aprendizaje de niños y niñas a través de la incorporación a la educación parvularia.”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Hoffmann, Jackson, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvo el señor José Antonio Kast (11-0-1).

Por último, se presentó una indicación de las diputadas Provoste, Girardi y Vallejo, y de los diputados Espinoza y Morano, para agregar en el inciso segundo, a continuación de la palabra aprendizaje, las palabras: “y desarrollo pleno”.

Puesta en votación resultó **aprobada por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (13-0-0).

Puesto en votación el artículo 2°, resultó **aprobado por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Vallejo y Venegas (12-0-0).

### Artículo 3°

Establece funciones y atribuciones de la Subsecretaria.

La primera indicación fue del diputado Venegas para reemplazar, en la letra c), la frase, “al nivel parvulario” por “a la educación parvularia”.

Puesta en votación resultó **aprobada por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Girardi, González, Hoffmann, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (11-0-0).

La segunda indicación formulada fue de las diputadas Provoste, Girardi y Vallejo, para agregar a la letra c) a continuación de la frase “publicado el año 2010”, la siguiente oración: “considerando a las instituciones públicas que brindan educación parvularia en la elaboración de las propuestas de las bases curriculares y modalidades educativas aplicables a la educación parvularia, en atención a su trayectoria, experticia y experiencia en este nivel educativo.”.

La señora Quiroga afirmó que actualmente los procesos de bases curriculares contemplan la participación de los actores, consultó respecto del tipo de participación a que se refiere la indicación.

La diputada Vallejo explicó que el objeto de la indicación es reafirmar la participación de los proveedores del servicio, y en ningún caso conformar un cogobierno.

La diputada Provoste afirmó que la indicación es admisible y tiene por objeto dejar establecida la participación como un principio, desde la

perspectiva de la elaboración de las bases, para que no quede al arbitrio de las autoridades de turno.

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, la declaró inadmisibles. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó admisible, por mayoría de votos.

Puesta en votación la indicación, resultó **aprobada** con el voto a favor de los diputados Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles y Vallejo. Por la negativa votaron los diputados Bellolio, Hoffmann, José Antonio Kast, Felipe Kast y Venegas (6-5-0).

El diputado Bellolio efectuó expresa reserva de constitucionalidad.

Luego se presentó una indicación del diputado Venegas para reemplazar, en la letra g), la frase, “el nivel parvulario” por “la educación parvularia”.

Puesta en votación la indicación resultó **aprobada por unanimidad**, con el voto a favor de los diputados Bellolio, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

Los diputados Romilio Gutiérrez, Bellolio, Hoffmann y Felipe Kast, retiraron la indicación presentada a la letra j), y se acordó, por unanimidad, facultar a la Secretaría para introducirle una adecuación formal, reemplazando la preposición “en” que antecede a la palabra “instituciones”, por la preposición “ante”.

Se presentó una indicación de los diputados Romilio Gutiérrez, Bellolio, Hoffmann y Felipe Kast, para eliminar el literal k).

El diputado Bellolio expresó que, tal como se encuentra redactado el proyecto, significa entregar un cheque en blanco a la Subsecretaria para que se celebre “toda” clase actos y contratos con instituciones privadas.

La señora Quiroga explicó que la celebración de estos actos y contratos debe efectuarse conforme a la legalidad vigente.

Puesta en votación la indicación resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza, Girardi, González, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. A favor votaron los diputados Bellolio, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, José Antonio Kast y Felipe Kast (8-5-0).

Finalmente, se presentó una indicación de la diputada Girardi, para eliminar el punto final de la letra k), y agregar la siguiente frase: “conforme a las normas que rigen a la Administración del Estado”.

Puesta en votación resultó **aprobada** con el voto afirmativo de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. Se abstuvo la diputada Hoffmann (12-0-1)

El diputado Bellolio solicitó la votación separada de la letra c).

Puesto en votación el artículo 3°, con exclusión de su letra c), resultó **aprobado por la unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Gonzalez, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

Puesta en votación la letra c) del artículo 3°, resultó **aprobada** con el voto a favor de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles y Vallejo. En contra votaron los diputados Bellolio, Romilio Gutiérrez, José Antonio Kast y Felipe Kast. Se abstuvo el señor Venegas (6-4-1).

#### **Artículo 4°**

Fija que será un reglamento expedido por el Ministerio de Educación el que determinará la organización interna de la Subsecretaría.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

#### **Artículo 5°**

Establece la normativa que regirá al personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

### **Título II: Otras Normas**

#### **Artículo 6°**

Modifica los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación, para adecuar su normativa a la creación de la nueva Subsecretaría.

Puesto en votación, fue **aprobado por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

#### **Artículo 7°**

Modifica el artículo 99 de la ley N° 20.529, que crea un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, para crear la Intendencia de Educación Parvularia y determinar sus funciones y atribuciones.

Se presentó una indicación de los diputados Bellolio y Romilio Gutiérrez para reemplazar, en el numeral 1.- el verbo “fijar” por el verbo “proponer”.

Durante el debate, se acordó modificar el inciso segundo, que se agrega, y el numeral 1.- del inciso tercero que se agrega, reemplazando el verbo “fijar” por “elaborar”, la primera vez que aparece y, sustituir “Fijar” por “Elaborar y proponer”, facultando a la Secretaría para adecuar su redacción.

Puesta en votación la indicación, en esos términos, fue **aprobada por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

Se presentó una indicación del diputado Venegas para agregar, en el numeral 1.-, entre las expresiones “técnicos” y “que”, la frase “, de acuerdo con la alta especialidad del nivel de educación parvularia,” y, para reemplazar la frase “que imparten educación parvularia” por la siguiente: “que la imparten.”

Puesta en votación, fue **aprobada por unanimidad**, con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (11-0-0).

A continuación, se presentó una indicación de los diputados Romilio Gutiérrez, Bellolio, Hoffmann y Felipe Kast, para eliminar en el numeral 5.- la expresión “o reglamentos”.

Puesta en votación, resultó **rechazada** con el voto en contra de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson y Vallejo. A favor se pronunciaron los diputados Bellolio, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, José Antonio Kast y Felipe Kast. Se abstuvieron la diputada Provoste y el diputado Venegas (4-4-2).

El diputado Bellolio solicitó votación separada del número 5) del artículo 7°.

Puesto en votación el artículo 7°, sin el numeral 5.-, resultó **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Vallejo y Venegas (10-0-0).

Puesto en votación el numeral 5.-, resultó **aprobado** con el voto favorable de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votaron los diputados Bellolio, Romilio Gutiérrez, José Antonio Kast y Felipe Kast (7-4-0).

### Artículo 8°

Modifica los artículos 1°, 15 y 33 de la ley N° 17.301, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, para adecuar su normativa a las nuevas funciones de la Subsecretaría que se crea.

El diputado Bellolio solicitó votación separada del numeral 2).

Puesto en votación al artículo 8°, sin el numeral 2), resultó **aprobado por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, Hoffmann, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

Puesto en votación el numeral 2), resultó **aprobado** con el voto a favor de los diputados Espinoza, Girardi, Jackson, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas. En contra votó el diputado José Antonio Kast, y se abstuvieron los diputados Bellolio, Romilio Gutiérrez, Hoffmann y Felipe Kast (7-1-4).

### Artículo 9°

Crea en la planta de personal de la Superintendencia de Educación, un cargo de Intendente de Educación Parvularia.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

### Artículo 10

Modifica el artículo 1° del DFL N° 4, de 2006, del Ministerio de Educación, para aclarar que la referencia se hace al Subsecretario de Educación.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

### Artículo 11

Modifica el artículo 89 de la ley General de Educación, con objeto de que se considere en el Consejo Nacional de Educación a tres personas de reconocido prestigio en el área de la educación parvularia, básica o media.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

### **Artículo 12, nuevo**

Se presentó una indicación de las diputadas Provoste, Girardi, Jackson y Vallejo, para agregar un artículo 12, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 12.- Reemplázase al final del inciso primero del artículo 33° de la ley N° 20.529, que crea un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, la frase “En su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo.”, por la siguiente: “En su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo, debiendo, al menos, uno de ellos contar con un reconocido prestigio, conocimiento y experiencia en educación parvularia”.

Puesta en votación la indicación resultó **aprobada por la unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

Para una mejor ordenación del texto definitivo, este artículo nuevo se incorporó, como numeral 1) al artículo 7°, que también modifica la ley N° 20.529.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Artículo primero**

Dispone que el cargo de Intendente de Educación Parvularia puede ser provisto transitoria y provisionalmente por un funcionario que asumirá de inmediato sus funciones.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

### **Artículo segundo**

Faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año establezca las normas necesarias para regular las materias relativas al personal de la Subsecretaría.

Puesto en votación, resultó **aprobado por la unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Hoffmann, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

### **Artículo tercero**

Fija materias relativas al presupuesto de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Puesto en votación, resultó **aprobado por la unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Robles, Vallejo y Venegas (10-0-0).

#### **Artículo cuarto**

Establece la fecha de entrada en vigencia de las normas que otorgan facultades de fiscalización a la Superintendencia de Educación.

Puesto en votación, resultó **aprobado por la unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Robles, Vallejo y Venegas (10-0-0).

#### **Artículo quinto**

Dispone la forma en que se financiará el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley.

Puesto en votación, resultó **aprobado por unanimidad**, con el voto favorable de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, González, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Provoste, Robles, Vallejo y Venegas (12-0-0).

#### **Artículo sexto**

Dispone que las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Puesto en votación, resultó **aprobado por la unanimidad** de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Jackson, José Antonio Kast, Felipe Kast, Robles, Vallejo y Venegas (10-0-0).

### **VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No hubo artículos rechazados por la Comisión.

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

#### **Al artículo 3°**

-De los diputados Romilio Gutiérrez, Bellolio, Hoffmann y Felipe Kast, para eliminar el literal k).

Se rechazó por mayoría de votos.

#### **Al artículo 7°**

-De los diputados Romilio Gutiérrez, Bellolio, Hoffmann y Felipe Kast, para eliminar en el numeral 5.- la expresión "o reglamentos".

Se rechazó por mayoría de votos.

## **VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

### **Título del proyecto de ley**

-De las diputadas Provoste, Girardi y Vallejo, para introducir al título del proyecto, a continuación de la expresión “Intendencia de Educación Parvularia”, y antes de la expresión “y, modifica diversos cuerpos legales.”, la frase: “, fortalece la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, la declaró inadmisibles, por encontrarse fuera de las ideas matrices del proyecto. Cuestionada la declaración de inadmisibilidad y sometida a votación, se estimó inadmisibles, por mayoría de votos.

### **Artículo 1°**

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

-De los diputados Felipe Kast, Bellolio, Romilio Gutiérrez y Hoffmann, para reemplazar en el Título I la expresión, “De la Subsecretaría de Educación Parvularia” por la expresión “De la División de la Educación Parvularia”.

-De los diputados Felipe Kast, Bellolio, Romilio Gutiérrez y Hoffmann, para reemplazar la expresión “Créase la Subsecretaría de Educación Parvularia” por la expresión “Créase la División de la Educación Parvularia”.

-Del diputado Venegas para agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente frase final: “procurando la articulación entre ambos niveles desde el ámbito curricular y administrativo, con el fin favorecer una trayectoria escolar pertinente a las características de desarrollo de estos y a los objetivos de aprendizaje.”

### **Artículo 2°**

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

-De los diputados Felipe Kast, Bellolio, Romilio Gutiérrez y Hoffmann, para reemplazar la expresión “con el Ministerio de Educación” por la expresión “con la División de Educación Parvularia”.

-De los diputados Felipe Kast, Bellolio, Romilio Gutiérrez y Hoffmann, para reemplazar, en el inciso segundo, la expresión “deberá coordinar” por la expresión “deberá supervisar”.

-De las diputadas Provoste, Girardi y Vallejo, para agregar en el inciso segundo, a continuación de las palabras niños y niñas, lo siguiente: “respetándolos como sujetos de derecho, asegurando su educación, el juego, las actividades recreativas de su edad y a tener un medio ambiente adecuado que los proteja social, cultural y físicamente”.

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad de esta última indicación, se estimó inadmisibile, por mayoría de votos.

### **Artículo 3°**

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

-De los diputados Felipe Kast, Bellolio, Romilio Gutiérrez y Hoffmann, para sustituir la expresión inicial “La Subsecretaría” por “La División”.

-De las diputadas Provoste, Girardi y Vallejo, para reemplazar la letra a) por la siguiente: “a) Proponer al Ministro de Educación las políticas, planes y programas en las materias relativas a la educación parvularia, considerando de forma preferente aplicar y validar previamente los planes y programas en la red de establecimientos educacionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; así como también con aquellas instituciones públicas que tienen incidencia en el desarrollo integral y armónico de la infancia reconociendo su experticia, trayectoria y experiencia en el país”.

-Del diputado Venegas para agregar, en la letra a), la siguiente frase final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma: “considerando la perspectiva de derechos de los niños y niñas junto a las dimensiones social y pedagógica del currículum para la educación inicial.”

-De la diputada Vallejo para intercalar, en el literal d), entre las palabras “será” y “ejecutado”, la siguiente frase: “elaborado en conjunto a la Dirección Nacional de JUNJI y”

-Del diputado Jackson para modificar la letra d), eliminando el punto final y sustituyéndolo por la siguiente frase: “y bajo los plazos establecidos en el artículo 8° de la misma.”

-De las diputadas Provoste, Girardi y Vallejo, para intercalar en la letra e) entre las frases “educación parvularia” y “a garantizar” el siguiente enunciado: “fomentando sus potencialidades y capacidades de acuerdo a su edad, que responda a sus necesidades de juego, libertad, creatividad y expresión, basada en el respeto a sus derechos, características individuales, culturales y sociales, ofreciéndoles ambientes sustentados en el buen trato e interacciones positivas que garanticen su bienestar emocional, físico e intelectual en todo el territorio nacional, en especial coordinación con la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Integra, como principales

proveedores de educación parvularia del país, garantizando la continuidad del proceso educativo hacia la enseñanza básica.

-De las diputadas Provoste, Girardi y Vallejo, para agregar a la letra f) a continuación de la palabra competencia, lo siguiente: “considerando el bien superior del niño y la niña en el marco de la Convención de los Derechos de Niño y la Niña, en que puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Es decir, sistemas que no los sometan a evaluaciones de manera tal de escolarizarlos, afectando su desarrollo, aprendizajes y bienestar integral que transcurren naturalmente en la infancia, respetando su condición de ser niños y niñas como sujetos y no como objetos para intereses de la adultez”.

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad de esta indicación, se estimó inadmisibile, por mayoría de votos.

-De las diputadas Provoste, Girardi y Vallejo, para agregar a la letra g) a continuación de la frase, en dicho nivel, lo siguiente: “con la participación activa de dichas instituciones, que en el país tienen una larga trayectoria y especialización, especialmente en el grupo de niños y niñas menores de 4 años”.

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad de esta indicación, se estimó inadmisibile, por mayoría de votos.

-Del diputado Venegas para reemplazar, en la letra i,) la frase “que formen personal docente y técnico en el nivel de educación parvularia” por la siguiente: “públicas y privadas que impartan carreras destinadas a la formación de profesionales y técnicos para el nivel de educación parvularia. Además en materia de formación continua.”

-De las diputadas Provoste, Girardi y Vallejo, para agregar en la letra i) a continuación de la frase, “educación parvularia” lo siguiente: “promoviendo una formación de profesionales y técnicos desde una perspectiva holística, armónica, integral y contextualizada, que favorezca una educación de los niños y niñas considerados como ciudadanos, competentes y partícipes socialmente, estableciendo mecanismos de coordinación con instituciones que formen personal docente y técnico en el nivel de educación parvularia, considerando preferentemente la red de salas cunas y jardines infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Fundación Integra, como establecimientos experimentales y campos de práctica profesional de instituciones formadoras con programas de 4 o más años de acreditación.

-Del diputado Jackson para modificar la letra j) del artículo 3°, eliminando el punto final y sustituyéndolo por la siguiente frase: “,así como coordinar, participar y representar al Ministerio de Educación en las instancias intersectoriales para el desarrollo de las políticas dirigidas a la primera infancia.”

-Del diputado Jackson para intercalar una nueva letra k) en el artículo 3°, pasando la actual letra k) a ser una nueva letra l), del siguiente tenor: “k) Participar de los comités consultivos previstos en la ley N° 20.129, en especial en lo referido a la definición y revisión de criterios o parámetros de evaluación de la acreditación de carreras profesionales y técnicas de educación de párvulos, en especial aquellos referidos al perfil de egreso.”

#### **Artículo 6°**

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles la siguiente indicación:

-De los diputados Felipe Kast, Bellolio, Romilio Gutiérrez y Hoffmann, para sustituir, en el numeral iii) letra c), la expresión “La Subsecretaría de Educación Parvularia” por la expresión “La División de Educación Parvularia”.

#### **Artículo 7°**

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles la siguiente indicación:

-De la diputada Provoste para agregar un nuevo numeral 2, pasando el numeral 2 a ser 3.

“2) Además de fijar los criterios técnicos, la Intendencia propenderá al establecimiento de condiciones laborales similares entre los establecimientos que impartan educación parvularia, con financiamiento estatal, que cuenten con reconocimiento oficial del Estado o la autorización, en su caso, no importando el origen de su dependencia, coordinando las acciones conducentes a tal fin.”.

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad de esta indicación, se estimó inadmisibles, por mayoría de votos.

#### **Artículo 8°**

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

-De la diputada Vallejo para incorporar, en el numeral 1), letra a), la siguiente frase final: “, como también de desarrollar una estrategia de Plan de Desarrollo Docente Parvularia”.

-De los diputados Robles, Vallejo y Provoste para incorporar, en el numeral 1), letra a), la siguiente frase final: “, como también de poder contribuir al desarrollo de una estrategia de Plan Nacional de Desarrollo Docente Parvularia”.

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad de esta indicación, se estimó inadmisibles, por mayoría de votos.

-De los diputados Robles, Provoste y Girardi para intercalar, a continuación de la expresión “jardines infantiles” la palabra “Respecto”, pasando la conjunción “y” a ser un punto seguido, y para agregar, a continuación de la frase “de esta ley”, la oración “la JUNJI mantendrá solo funciones de coordinación y supervisión”.

Cuestionada la declaración de inadmisibilidad de esta indicación, se estimó inadmisibile, por mayoría de votos.

-De los diputados Felipe Kast, Romilio Gutiérrez, Bellolio y Hoffmann, para reemplazar, en el numeral 2) la expresión inicial “El Ministerio de Educación Pública” por la expresión “La División de Educación Parvularia”.

-De los diputados Romilio Gutiérrez, Bellolio, Hoffmann y Felipe Kast, para agregar un nuevo numeral 3), pasando el actual a ser 4), del siguiente tenor: 3) Reemplázase, en el artículo 15 de la ley N° 17.301, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, la expresión “formulará los planes” por la frase “elaborará y propondrá al Ministro de Educación los planes”

#### **Artículo segundo transitorio**

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibles las siguientes indicaciones:

-De los diputados Felipe Kast, Romilio Gutiérrez, Bellolio y Hoffmann, para sustituir, en el numeral 1), la expresión “de la Subsecretaría de Educación Parvularia” por la expresión “de la División de Educación Parvularia”.

-De los diputados Felipe Kast, Romilio Gutiérrez, Bellolio y Hoffmann, para sustituir, en el numeral 3), la expresión “a la Subsecretaría de Educación Parvularia” por la expresión “a la División de Educación Parvularia”.

-De los diputados Felipe Kast, Romilio Gutiérrez, Bellolio y Hoffmann, para sustituir, en el numeral 4), la expresión “a la Subsecretaría de Educación Parvularia” por la expresión “a la División de Educación Parvularia”.

-De los diputados Felipe Kast, Romilio Gutiérrez, Bellolio y Hoffmann, para sustituir, en el numeral 8), la expresión “la Subsecretaría de Educación Parvularia” por la expresión “la División de Educación Parvularia”.

#### **Artículo tercero transitorio**

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibile la siguiente indicación:

-De los diputados Felipe Kast, Romilio Gutiérrez, Bellolio y Hoffmann, para sustituir la expresión “la Subsecretaría de Educación Parvularia” por la expresión “la División de Educación Parvularia”.

#### **Artículo cuarto transitorio**

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibile la siguiente indicación:

-De los diputados Felipe Kast, Romilio Gutiérrez, Bellolio y Hoffmann, para sustituir la expresión final “de la Subsecretaría de Educación Parvularia” por la expresión “de la División de Educación Parvularia”.

#### **Artículo sexto transitorio**

El Presidente de la Comisión, en uso de sus facultades, declaró inadmisibile la siguiente indicación:

-De los diputados Felipe Kast, Romilio Gutiérrez, Bellolio y Hoffmann, para sustituir, en el numeral 1), la expresión “a la Subsecretaría de Educación Parvularia” por la expresión “a la División de Educación Parvularia”.

### **VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.**

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que introdujo las siguientes enmiendas al texto propuesto por el Senado:

#### **Artículo 1°**

Ha intercalado entre la palabra “desarrollo” y la conjunción “y”, la frase “, organización general,”.

#### **Artículo 2°**

Ha reemplazado, en el inciso segundo, la frase “, la educación parvularia, como un inicio temprano del proceso de aprendizaje de niños y niñas.”, por la siguiente oración: “y comunidad, el inicio temprano del proceso de aprendizaje y desarrollo pleno de niños y niñas, a través de la incorporación a la educación parvularia.”.

#### **Artículo 3°**

##### **Letra c)**

Ha introducido las siguientes modificaciones:

-Ha reemplazado la frase “al nivel parvulario” por la siguiente: “a la educación parvularia”.

-Ha agregado la siguiente oración final, a continuación de la expresión “año 2010”: “, considerando a las instituciones públicas que brindan educación parvularia en la elaboración de las propuestas de las bases curriculares y modalidades educativas aplicables a la educación parvularia, en atención a su trayectoria, experticia y experiencia en este nivel educativo.

#### **Letra g)**

Ha reemplazado la frase “el nivel parvulario” por la siguiente: “la educación parvularia”.

#### **Letra j)**

Ha introducido una modificación formal, reemplazando la preposición “en”, que antecede a la palabra instituciones, por la preposición “ante”.

#### **Letra k)**

Ha agregado, a continuación de la expresión “privadas”, la oración “, conforme a las normas que rigen a la Administración del Estado.”

#### **Artículo 7°**

Ha introducido las siguientes modificaciones:

-Ha consultado el siguiente número 1), nuevo:

1) Reemplázase en el inciso primero del artículo 33 la frase “En su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo.”, por la siguiente: “En su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo, debiendo, al menos, uno de ellos contar con un reconocido prestigio, conocimiento y experiencia en la educación parvularia.

-En el número 2):

Ha sustituido, en inciso segundo que se agrega, el verbo “fijar” por “elaborar”.

En el N° 1.- ha reemplazado el verbo “Fijar” por “Elaborar y proponer”.

Ha agregado entre las expresiones “técnicos” y “que”, la frase “, de acuerdo con la alta especialidad del nivel de educación parvularia,”.

Ha reemplazado la frase “que imparten educación parvularia” por la expresión “que la imparten.”

## IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

### PROYECTO DE LEY

#### “Título I

#### De la Subsecretaría de Educación Parvularia

Artículo 1°.- Créase la Subsecretaría de Educación Parvularia, en adelante la “Subsecretaría”, que será el órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la promoción, desarrollo, **organización general** y coordinación de la educación parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica.

Artículo 2°.- La Subsecretaría deberá colaborar con el Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materias destinadas al desarrollo y promoción de la educación parvularia.

Asimismo, deberá coordinar los servicios públicos que impartan dicho nivel educativo, así como promover y fomentar en los distintos sectores de la sociedad, en especial en el ámbito de las familias **y comunidad, el inicio temprano del proceso de aprendizaje y desarrollo pleno de niños y niñas, a través de la incorporación a la educación parvularia.**

Artículo 3°.- La Subsecretaría tendrá, especialmente, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Proponer al Ministro de Educación las políticas, planes y programas en las materias relativas a la educación parvularia.

b) Proponer al Ministro de Educación las normas legales y reglamentarias que regulen la educación parvularia, en particular aquellas relativas a los requisitos para obtener el reconocimiento oficial del Estado y la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia, cuando corresponda.

c) Elaborar y proponer al Ministro de Educación las bases curriculares, programas de estudio, adecuaciones curriculares y modalidades educativas aplicables **a la educación parvularia**, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, **considerando a las instituciones públicas que brindan educación parvularia en la elaboración de las propuestas de las bases curriculares y modalidades**

**educativas aplicables a la educación parvularia, en atención a su trayectoria, experticia y experiencia en este nivel educativo.**

d) Elaborar y proponer al Ministro de Educación un Plan Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, que contemple estándares de calidad y un sistema de acreditación para establecimientos que impartan enseñanza en dicho nivel, el cual será ejecutado por la Agencia de Calidad de la Educación, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.529.

e) Elaborar y proponer al Ministro de Educación políticas y programas destinados a fomentar el acceso de los niños y niñas a la educación parvularia y a garantizar la continuidad del proceso educativo hacia la enseñanza básica.

f) Desarrollar estadísticas, indicadores, estudios e investigaciones relativas a la educación parvularia, en especial a la enseñanza y aprendizaje, y administrar los sistemas de información del Ministerio en el ámbito de su competencia.

g) Diseñar programas de apoyo técnico-pedagógico en **la educación parvularia** para las instituciones públicas y privadas que reciban financiamiento estatal y que presten servicios educacionales en dicho nivel.

h) Establecer mecanismos de coordinación con distintos organismos públicos e instituciones privadas, nacionales e internacionales, con competencias en el sector de educación parvularia.

i) Establecer mecanismos de coordinación con instituciones que formen personal docente y técnico en el nivel de educación parvularia.

j) Participar y representar oficialmente al Ministerio de Educación, a nivel nacional e internacional, en el ámbito de la educación parvularia, **ante** instituciones públicas, privadas y en organismos internacionales.

k) Celebrar toda clase de actos y contratos con instituciones públicas o privadas, **conforme a las normas que rigen a la Administración del Estado.**

l) Las demás que la ley le encomiende.

Artículo 4°.- Un reglamento, dictado por el Ministerio de Educación, determinará la organización interna de la Subsecretaría, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 5°.- El personal de la Subsecretaría estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

## Título II Otras Normas

Artículo 6°.- Introdúcense, en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación, las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 3°:

a) Modifícase el inciso primero del modo que sigue:

i) Reemplázase, en su letra a), el punto y coma final (;), por un punto aparte (.).

ii) Agrégase, en su letra b), a continuación de la palabra “Subsecretaría”, la locución “de Educación”, y reemplázase la expresión final “, y” por un punto aparte (.).

iii) Intercálase la siguiente letra c), nueva, pasando el actual literal c) a ser letra d):

“c) La Subsecretaría de Educación Parvularia.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“El Ministro de Educación será subrogado por el Subsecretario de Educación y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Subsecretario de Educación Parvularia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.”.

2) Intercálase, en el artículo 5°, a continuación de la palabra “Subsecretaría”, la expresión “de Educación”.

Artículo 7°.- Introdúcense en la ley N° 20.529, que crea un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, las siguientes modificaciones:

**1) Reemplázase en el inciso primero del artículo 33 la frase “En su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo.”, por la siguiente: “En su conformación se velará por garantizar el pluralismo del mismo, debiendo, al menos, uno de ellos contar con un reconocido prestigio, conocimiento y experiencia en la educación parvularia.”.**

2) Agréganse, en el artículo 99, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“La organización interna de la Superintendencia considerará una Intendencia de Educación Parvularia, cuya función será **elaborar** los criterios técnicos que permitan orientar el ejercicio de las atribuciones de aquella respecto de establecimientos educacionales que impartan educación parvularia y que cuenten con reconocimiento oficial del Estado o la autorización, en su caso.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia, señaladas en el artículo 49 de esta ley, corresponderá especialmente a la Intendencia:

1.- **Elaborar y proponer** los criterios técnicos, **de acuerdo con la alta especialidad del nivel de educación parvularia**, que orienten la función fiscalizadora de la Superintendencia respecto de los establecimientos **que la imparten**.

2.- Proponer al Superintendente la interpretación administrativa de la normativa educacional aplicable a los establecimientos que imparten educación parvularia.

3.- Proponer al Superintendente instrucciones de general aplicación al sector sujeto a su competencia.

4.- Elaborar índices, estadísticas y estudios relativos al sistema de educación parvularia.

5.- Las demás que le encomienden las leyes o reglamentos.

La Intendencia estará a cargo de un Intendente de Educación Parvularia, directivo afecto al segundo nivel jerárquico de la Superintendencia, para los efectos del artículo trigésimo séptimo de la ley N° 19.882.”.

Artículo 8°.- Introdúcense, en la ley N° 17.301, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, las siguientes enmiendas:

1) En el artículo 1°:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Créase una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, domiciliada en Santiago, denominada “Junta Nacional de Jardines Infantiles” que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis de esta ley.”.

b) Elimínase el inciso segundo.

2) Reemplázase, en su artículo 15, la expresión inicial “El Ministerio de Educación Pública” por “La Subsecretaría de Educación Parvularia”.

3) Elimínase el inciso final del artículo 33.

Artículo 9°.- Créase en la planta de personal de la Superintendencia de Educación, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, promulgado y publicado el año 2012, un cargo de “Intendente de Educación Parvularia”, directivo afecto al segundo nivel jerárquico a que se refiere el Título VI de la ley N° 19.882, grado 2.

Artículo 10.- Agrégase, en el número 1 de la letra A) del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, promulgado y publicado el año 2006, que fija plantas del personal, a continuación de la palabra “Subsecretario”, la expresión “de Educación”.

Artículo 11.- Reemplázase, en la letra c) del inciso primero del artículo 89 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, la frase “debiendo dos de ellos contar con un reconocido prestigio en el área de la educación parvularia, básica o media”, por la siguiente: “debiendo, al menos, tres de ellos contar con un reconocido prestigio en el área de la educación parvularia, básica o media, correspondiendo uno a cada nivel”.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- El cargo de Intendente de Educación Parvularia, que se crea en el artículo 9° de la presente ley, podrá ser provisto, transitoria y provisionalmente, con un funcionario que asumirá de inmediato sus funciones, en tanto se efectúe el proceso de selección pertinente de acuerdo con la ley N° 19.882.

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia. El encasillamiento de esta planta podrá incluir personal del Ministerio de Educación.

2) Modificar la planta de personal de la Superintendencia de Educación, pudiendo crear, suprimir y transformar cargos.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares de planta y de personal a contrata desde el Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Educación Parvularia.

4) Determinar el número y precisar la calidad jurídica de los funcionarios que se traspasarán por estamento a la Subsecretaría de Educación Parvularia. La individualización del personal que se encuentre en dicha situación se realizará por decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por medio del Ministerio de Educación. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5) Modificar la planta de personal de la Superintendencia de Educación, para encasillar en nuevos grados a los funcionarios titulares de planta de esa Superintendencia de los estamentos Fiscalizador y Profesional que hayan sido traspasados desde el Ministerio de Educación, en virtud del decreto supremo N° 338, del Ministerio de Educación, de 2012, siempre que se encuentren en funciones a la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento y tengan o hayan tenido derecho a planilla suplementaria en virtud del encasillamiento dispuesto por el referido decreto supremo. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear y suprimir cargos en la señalada planta, en sus respectivos estamentos. Además, podrá fijar los requisitos para el ingreso y promoción de los cargos nuevos, y determinar la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento y supresión de cargos que determine.

Del mismo modo, en el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República fijará las normas para el encasillamiento del personal indicado en el párrafo anterior, el que se llevará a cabo mediante resolución del Superintendente de Educación. El encasillamiento de dichos funcionarios también podrá realizarse en cargos que se encuentren vacantes en la planta señalada en el párrafo precedente, en sus respectivos estamentos.

El personal señalado en el párrafo primero de este numeral podrá encasillarse en un estamento distinto al de origen y no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, promulgado y publicado el año 2012.

Cualquier diferencia de remuneraciones que genere este encasillamiento deberá ser pagada por planilla suplementaria, a la que se aplicará el porcentaje de reajuste que se fije anualmente para las remuneraciones de los funcionarios públicos, y que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que corresponda al funcionario.

Dicha planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Los cambios de grados que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. Los funcionarios encasillados conforme a este numeral conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas a que se refieren los numerales 1) y 2) de este artículo. En especial, establecer el número de cargos para dichas plantas, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882, cuando corresponda. Además, establecer las normas de encasillamiento del personal de las plantas antes señaladas. Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de la nueva planta que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar el cargo por cualquier causa. Adicionalmente, podrá dictar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en los artículos 1° de la ley N° 19.553, 5° de la ley N° 19.528 y 17 de la ley N° 18.091.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la entrada en vigencia del o de los decretos con fuerza de ley señalados precedentemente. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. También, la fecha de entrada en vigencia de los traspasos y los encasillamientos que practique a las plantas señaladas en los numerales 1) y 2). Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia y de la Superintendencia de Educación, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluidos en la dotación.

8) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Educación Parvularia y aquella en que la Superintendencia de Educación comenzará a ejercer las facultades de fiscalización que se le otorgan en la presente ley, respecto de los establecimientos que imparten educación parvularia.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes limitaciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones ni modificaciones de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo tercero.- El Presidente de la República, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Educación Parvularia y transferirá a ella los fondos de las entidades que traspasan personal y bienes necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Asimismo, podrá modificar el presupuesto de la Superintendencia de Educación para el cumplimiento de la presente ley, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo cuarto.- A contar de la fecha de la publicación de esta ley, la Junta Nacional de Jardines Infantiles continuará ejerciendo sus labores de supervigilancia establecidas en la ley N° 17.301, hasta la fecha en que la

Superintendencia de Educación comience a ejercer las facultades de fiscalización que se le otorgan en la presente ley respecto de los establecimientos que imparten educación parvularia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo segundo transitorio del presente cuerpo legal. Asimismo, continuará ejerciendo las labores de empadronamiento o autorización que le confiere la citada ley N° 17.301, hasta 6 meses después de la entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia de la Superintendencia de Educación.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de su aplicación se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo sexto.- Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia.”.



Se designó Diputado Informante al señor FIDEL ESPINOZA SANDOVAL.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de enero de 2015.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 6, 8, 12, 13, 14, 19 y 20 de enero de 2015, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling, y los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Felipe Kast Sommerhoff,

José Antonio Kast Rist, Alberto Robles Pantoja y Mario Venegas Cárdenas (Presidente).

Por la vía del reemplazo asistieron los diputados José Manuel Edwards y Juan Morano.

Asistió, además, el diputado Roberto Poblete.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ  
Abogada Secretaria de Comisiones

## ÍNDICE

<b>I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....</b>	<b>2</b>
1) LA IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....	2
2) NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL.....	2
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.....	3
4) APROBACIÓN DEL PROYECTO.....	3
5) DIPUTADO INFORMANTE.....	3
<b>II. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
A) FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.....	3
B) LEGISLACIÓN COMPARADA.....	5
1. <i>Finlandia</i> .....	10
2. <i>Holanda</i> .....	11
3. <i>Inglaterra</i> .....	11
C) LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA.....	12
<b>III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.....</b>	<b>13</b>
<b>IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.....</b>	<b>15</b>
A) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.....	15
B) AUDIENCIAS.....	23
1. <i>La Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), señora Desirée López de Maturana Luna</i> .....	24
2. <i>La Directora Ejecutiva de la Fundación Integra, señora Oriele Rossel Carrillo</i> .....	26
3. <i>El Presidente Nacional de APROJUNJI, señor Christian San Martín Romo</i> .....	28
4. <i>La Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (AJUNJI), señora Julia Requena Castillo</i> .....	29
5. <i>El Presidente de la Asociación de Funcionarios de la Superintendencia de Educación Escolar (ASUME), señor Patricio Contreras Rivera</i> .....	30
6. <i>La Presidenta del Colegio de Educadores de Párvulos de Chile, señora María Soledad Rayo Quintana</i> .....	31
7. <i>Presidenta Nacional de la Organización Mundial para la Educación Preescolar (OMEP Chile), señora Selma Simonstein</i> .....	33
8. <i>La Oficial a Cargo de UNICEF Chile, señora Francisca Palma, y el Consultor de Educación, señor Daniel Contreras</i> .....	35
9. <i>La Decana de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales de la Universidad de Magallanes, señora Anahí Cárcamo Águila</i> .....	38
10. <i>El Presidente de Educación 2020, señor Mario Waissbluth Subelman</i> .....	39
11. <i>El ex Director Ejecutivo de la Fundación Integra, señor Sergio Domínguez Rojas</i> .....	43
12. <i>La ex Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, señora María Francisca Correa Escobar</i> .....	45
13. <i>La Coordinadora Encargada de Organizaciones VTF V Región, señora Bárbara Fernández Escudero</i> .....	48
14. <i>Superintendente de Educación Escolar, señor Alexis Ramírez Orellana</i> .....	49
15. <i>Investigadora del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señora Marcela Pardo</i> .....	50
C) VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.....	51
<b>V. DISCUSIÓN PARTICULAR.....</b>	<b>52</b>
<b>VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.....</b>	<b>59</b>
<b>VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....</b>	<b>60</b>

**VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.....65**

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.....67